

escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

El Departamento de Investigación tiene prioritariamente, áreas de investigación científica e innovación tecnológica, de publicaciones, de simuladores y un centro de información.

El Departamento de Investigación tiene un Consejo de Investigación, presidido por el Jefe de Departamento, y cuya composición y funciones son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la naturaleza, nivel y actividades de investigación que se realizan para obtener el grado académico de bachiller y de bachiller técnico, así como los títulos profesionales y profesionales técnicos, respectivamente.

Artículo 128.- De los trabajos de investigación científica

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, como una función inherente a la actividad académica, organizan, desarrollan y promueven actividades de investigación científica de acuerdo a los requerimientos establecidos en su normatividad interna.

Artículo 129.- Del Centro de Información

El Centro de Información gestiona el conocimiento académico a través de soluciones innovadoras con el fin de contribuir a la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación para el desarrollo integral de sus estudiantes y docentes con proyección hacia la comunidad educativa.

Es el centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, concebida como un espacio de integración de recursos físicos y virtuales destinados al aprendizaje y la investigación, en donde se busca, consulta, comenta y comparte la información de interés de la oferta académica.

Los Centros de Información de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, están conformados por la biblioteca, videoteca y hemeroteca.

Artículo 130.- De las publicaciones

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, promueven en la comunidad profesional y académica, medios escritos y virtuales que conjugan sinérgicamente, temas innovadores para el desarrollo, seguridad y defensa nacional, en los ámbitos terrestres, marítimos navales y aeroespaciales.

El propósito de las publicaciones es difundir conocimientos, investigaciones y experiencias locales e internacionales; trabajos elaborados con los estándares de exigencia y rigor característicos, pero que a la vez mantiene un claro sentido práctico que ayude a introducir respuestas novedosas a la realidad nacional actual.

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas ponen al alcance de la comunidad educativa la producción intelectual de su cuerpo académico y de otros estudiosos de reconocido prestigio, publicando resultados de investigaciones, aportes al desarrollo conceptual y propuestas para el análisis o la discusión que ayuden a aproximarnos a un ideal de país.

Artículo 131.- De la propiedad intelectual

Las publicaciones que hayan sido resultado de investigaciones financiadas por la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, con aportes monetarios o no monetarios, reconocen y protegen la autoría de las mismas a sus realizadores y la participación de la propia escuela o instituto. Las utilidades o regalías generadas como resultado de la investigación, por convenio suscrito entre



las partes, se reparte considerando el aporte de cada uno de ellos. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El organismo público que corresponda, patenta las invenciones presentadas por la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial e intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas se establecen en convenios suscritos entre las partes.

Todo lo relacionado a la propiedad intelectual y derechos de autor se establecen en el reglamento general de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas y el reglamento respectivo.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 132.- De la evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral, que se encuentra regulado por las respectivas normas internas de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, la que debe estar orientada al diagnóstico, conducción y seguimiento en los diferentes niveles de preparación de los cadetes o alumnos y docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el objeto de evidenciar sus competencias y logro de objetivos.

Artículo 133.- Del orden de mérito

Con el fin de establecer el orden de mérito de los cadetes o alumnos, según su rendimiento, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas utilizarán un sistema de evaluación integral. Para el primer año se tomará como referente el cuadro de mérito del ingreso; esta escala deriva en una jerarquía de antigüedad militar entre los integrantes de una misma promoción.

Artículo 134.- De la escala de evaluación

El sistema de evaluación emplea la escala vigesimal de cero (0) a veinte (20), diferenciándose la nota aprobatoria requerida para cadetes y alumnos en mérito a la exigencia académica y tiempo de horas lectivas de las diversas materias.

La nota mínima aprobatoria para las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas será de doce (12).

La nota mínima aprobatoria para los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas será de trece (13), de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 135.- De la evaluación de las asignaturas/unidades didácticas y actividades académicas

Los cadetes o alumnos cuya nota final en las asignaturas/unidades didácticas y actividades académicas no alcancen la nota mínima aprobatoria hasta en un máximo de dos (02) asignaturas en el semestre, serán considerados desaprobados, pudiendo rendir exámenes de subsanación/recuperación por cada uno de ellos.

Cuando la nota final en cuatro (04) o más asignaturas/unidades didácticas en un semestre, sea desaprobatoria, no tendrán derecho a exámenes subsanatorios/recuperación, debiendo ser sometido al respectivo consejo



académico.

No se considerará la condición de asignatura/unidad didáctica de cargo.

Artículo 136.- De la evaluación de rezagados

Se aplica una nueva evaluación, cuando por razones justificadas el cadete o alumno no la haya rendido, previa evaluación y autorización del Jefe del Departamento Académico.

Artículo 137.- De las causales para repetir de año

El cadete o alumno podrá repetir de año, solo una (01) vez durante su formación, a partir del segundo semestre del primer año de estudios, de encontrarse en las causales siguientes:

- a) Exceder el 30% de inasistencias injustificadas por asignatura/unidad didáctica en el semestre académico.
- b) El cadete al obtener nota subsanatoria inferior a doce (12), de una (01) a dos (02) asignaturas, al término del semestre académico.
- c) El alumno al obtener nota subsanatoria inferior a trece (13), de una (01) a dos (02) unidades didácticas, al término del semestre académico.
- d) Obtener nota final de una (01) a dos (02) asignaturas/unidades didácticas, menor a seis (06) sobre veinte (20).
- e) El cadete al obtener nota promedio final del semestre académico inferior a doce (12).
- f) El alumno al obtener nota promedio final del semestre académico inferior a trece (13).

El cadete o alumno que repita de año, continuará en el mismo grado cumpliendo la rutina establecida por cada escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, hasta la culminación del año académico, no será considerado para las evaluaciones académicas, debiendo considerarse únicamente las evaluaciones de los aspectos disciplinarios, aptitud psicofísica y militar, por los cuales podrá ser sometido al consejo respectivo.

El cadete y alumno al iniciar el año académico como repitente, no se le considerará los promedios académicos, militares y psicofísicos del año que repitió; a excepción de los cursos operativos ya realizados.

En caso que la siguiente promoción no cuente con el arma/servicio o especialidad del cadete o alumno repitente, el Consejo Académico recomendará al Consejo Superior, su reclasificación, tomando en consideración las necesidades y requerimientos institucionales.

El cadete o alumno que adolezca de TBC u otra enfermedad recuperable a largo plazo, declarado por la junta de sanidad respectiva (acorde a lo previsto en la Ley N° 12633 y su reglamento), y que esté inmersos en el literal a) del presente artículo, podrá repetir de año de acuerdo a lo que determine el Consejo Académico y refrende el Consejo Superior.

Artículo 138.- De la baja por deficiencia académica

Son causales de baja por deficiencia académica, las siguientes:

- a) Cuando, encontrándose nombrado en misión de estudios en el extranjero, sea separado por deficiencia académica.
- b) Cuando la nota final obtenida al término del semestre en cuatro (04) a más asignaturas/unidades didácticas en un semestre académico sea desaprobatoria



- c) Encontrarse inmerso en algunas de las causales del artículo 137 del presente reglamento, siendo cadete aspirante o alumno de 1er año de las escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, al término del primer semestre.
- d) Encontrarse inmerso por segunda vez en alguna de las causales del artículo 137, causales para repetir de año, del presente reglamento.

Artículo 139.- De los casos excepcionales

En el caso de la escuela de formación profesional de la Fuerza Aérea, para el cadete de la especialidad de armas, comando y combate, se tomará en cuenta lo siguiente:

ASIGNATURAS	NOTA MÍNIMA APROBATORIA	COEFICIENTE
Ingeniería del avión (*)	16.00	0.3
Procedimientos normales (*)	16.00	0.2
Procedimientos de emergencia (**)	18.00	0.5
Nota general del curso	17.00	

(*) En caso de tener en la asignatura de "Ingeniería del avión y procedimientos normales" una nota final menor a "16", se rendirá un examen similar, si esta nota es desaprobatoria será separado de la instrucción de vuelos por deficiencia en el curso en tierra, pudiendo solicitar su reclasificación.

(**) En caso de tener en la asignatura de "Procedimientos de Emergencia" una nota final menor a "18", se rendirá un examen similar, si esta nota es desaprobatoria será separado de la instrucción de vuelos por deficiencia en el curso en tierra, pudiendo solicitar su reclasificación.

Artículo 140.- Del examen de subsanación o recuperación y nota subsanatoria

Se denomina examen de subsanación o recuperación a aquella prueba diferente a la regular que rendirá el cadete o alumno que haya salido desaprobado en una asignatura/unidad didáctica.

Para los cadetes y alumnos, el resultado del examen de recuperación, reemplazará la nota final desaprobatoria, la cual no deberá ser menor a doce (12) para Cadetes y trece (13) para alumnos.

Para efectos del cálculo del promedio final, de los cadetes y alumnos, en la formulación del cuadro de mérito correspondiente, se considerará la nota final de las asignaturas/unidades didácticas obtenidas antes del examen de subsanación/recuperación.

Artículo 141.- De la suspensión de la salida/franco por bajo rendimiento

La obtención de notas desaprobatorias en cualquier prueba o evaluación de las asignaturas/unidades didácticas y actividades académicas del cadete o alumno, implica la pérdida de su salida/franco, debiendo permanecer, cumpliendo la regulación interna, en las instalaciones de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 142.- De la convalidación y revalidación

La convalidación es el procedimiento que realizan las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas para establecer equivalencias sobre la base de los objetivos, contenidos y créditos de las asignaturas comprendidas en



los planes de estudio vigentes de similar naturaleza de las instituciones educativas, nacionales o extranjeras, del nivel superior del sistema educativo.

La convalidación académica, se autoriza mediante resolución directoral de la respectiva escuela e instituto de formación profesional respectiva, con opinión previa del consejo académico y aprobación del Consejo Superior, de acuerdo al procedimiento establecido en los respectivos reglamentos.

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas son las instituciones competentes para revalidar los grados académicos y títulos profesionales del extranjero, en las materias de su competencia, previo pronunciamiento del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior, los procedimientos se establecen en los respectivos reglamentos específicos.

**SECCIÓN IV
DE LOS CURSOS MILITARES**

Artículo 143.- De los cursos militares

Son considerados cursos militares, los que determine cada escuela e instituto de formación profesional, relacionado a la formación militar operativa de los cadetes y alumnos, cuya programación y desarrollo serán regulados de acuerdo a la respectiva reglamentación interna en coordinación con las unidades especializadas.

Artículo 144.- De los riesgos de los cursos militares

Los cursos militares se desarrollan de acuerdo a la programación curricular establecida con relación a las armas, servicios y especialidades, de cada Institución Armada, e implican riesgos derivados de su naturaleza y complejidad; los mismos que son asumidos por los cadetes o alumnos desde su ingreso a la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas; estando sujeto a los alcances normativos del régimen previsional correspondiente.

Artículo 145.- De la evaluación de los cursos militares

La evaluación de los cursos militares se realizará en función a las competencias determinadas para cada curso.

Los cadetes o alumnos cuyo promedio no alcance la nota mínima aprobatoria prevista en la escala de evaluación del presente reglamento, serán considerados desaprobados, sin opción a rendir examen de subsanación.

Sólo en aquellos casos que los cadetes o alumnos, por razones psicosomáticas y otras razones debidamente justificadas, no inicien o no terminen el curso militar, podrán obtener la mínima nota aprobatoria de acuerdo a lo que determine la Dirección/Subdirección/Departamento de disciplina/formación militar/naval según corresponda, asimismo, no obtendrán la calificación y el distintivo correspondiente.

Sólo en aquellos casos que los cadetes y alumnos, por razones psicofísicas de origen físico, no inicien el curso militar, obtendrán la nota desaprobatoria correspondiente.

**SECCIÓN V
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS**

Artículo 146.- De la obtención de grado académico y título profesional para los cadetes y alumnos

Los procedimientos para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional de licenciado para los cadetes y grado académico de bachiller técnico



y título profesional técnico para los alumnos, serán los especificados en el respectivo estatuto o reglamento general, así como en el reglamento de grados y títulos de las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 147.- De la obtención del grado académico y título profesional para los cadetes o alumnos en misión de estudios en el extranjero

Los cadetes y alumnos nombrados en misión de estudios en el extranjero, se graduarán con su promoción de ingreso, obteniendo los beneficios que ello implica, debiendo la escuela o instituto de formación correspondiente convalidar los estudios realizados para otorgar el grado académico, título profesional y la obtención del orden de mérito al finalizar sus estudios en el extranjero, sin ser considerado(a) para la distinción de espada de honor, primer(os) puesto(s) u otras distinciones correspondientes.

Artículo 148.- De la obtención del grado académico de bachiller y título profesional

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada escuela de formación profesional de oficiales establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado académico de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés.
- b) Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las escuelas de formación profesional de oficiales acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.

Los procedimientos para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional de licenciado, serán los establecidos en los reglamentos de grados y títulos de las propias escuelas de formación profesional de oficiales de las Fuerzas Armadas y en los respectivos TUPA de las Instituciones Armadas.

Artículo 149.- De la obtención del grado académico de bachiller técnico, título de técnico y título profesional técnico

Los requisitos y procedimientos para la obtención del grado académico de bachiller técnico, título de técnico y el título profesional técnico, se rigen por la normatividad legal vigente, que serán establecidos en los respectivos reglamentos de grados y títulos de los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN VI

DE LOS DOCENTES

Artículo 150.- Del docente de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas

El docente es el actor principal del proceso enseñanza-aprendizaje y de la investigación científica e innovación tecnológica de los cadetes y alumnos. Es ejercido por profesionales, profesionales técnicos y técnicos, civiles o militares, con dominio actualizado en su especialidad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el ejercicio de la docencia en las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se adecúa a los requisitos previstos en la Ley Universitaria vigente y en el respectivo Estatuto/Reglamento General y reglamentos internos.
- b) Para el ejercicio de la docencia en los institutos de formación profesional de las



Fuerzas Armadas, se adecúa a los requisitos previstos en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior vigente y en el respectivo Estatuto/Reglamento General y reglamentos internos.

Artículo 151.- De las áreas de desempeño del docente

Las áreas de desempeño del docente, de acuerdo al rango y la normatividad legal vigente, es la siguiente:

- a) Para docentes de las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que tienen rango universitario:
 - (1) Docencia
 - (2) Investigación
 - (3) Gestión educativa
 - (4) Proyección social
- b) Para docentes de los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que tienen rango tecnológico:
 - (1) Docencia: Comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otros. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

El área de docencia comprende las actividades lectivas y no lectivas:

- (a) Las actividades lectivas son aquellas que desempeñan los docentes dentro de la jornada laboral y dentro del aula, taller, laboratorio u otro espacio formativo.
- (b) Las actividades no lectivas se realizan dentro de la jornada laboral del docente y dentro o fuera de la institución educativa, según la necesidad de cada una de ellas. Se destina al diseño y desarrollo académico, desarrollo institucional, seguimiento y servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica pre profesional, pasantías u otras experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y estrategias de articulación con organismos, unidades y dependencias del Sector Defensa o con la educación básica, relacionados a los programas de estudios.
- (2) Gestión Pedagógica: Comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los institutos de educación superior tecnológicos públicos. El área de gestión pedagógica comprende los puestos siguientes: Director, Jefe de unidad académica, coordinador de área académica, coordinador de área de práctica pre profesional e investigación, secretario académico, jefe de unidad de investigación, jefe de unidad de formación continua, jefe de unidad de bienestar y empleabilidad y, coordinador de área de calidad.

Artículo 152.- Del régimen de dedicación de los docentes

El régimen de dedicación de los docentes de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al rango y la normatividad legal vigente, es la siguiente:

- a) En las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que tienen rango universitario:



- (1) A dedicación exclusiva: Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la institución de educación superior.
 - (2) A tiempo completo: Cuando su permanencia es de CUARENTA (40) horas semanales, en el horario fijado por la institución de educación superior. En la institución de educación superior, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.
 - (3) A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menos de CUARENTA (40) horas semanales.
- b) En los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que tienen rango tecnológico:
- (1) A tiempo completo: Tienen una jornada de CUARENTA (40) horas pedagógicas por semana de los cuales desarrolla un máximo de VEINTE (20) horas lectivas. Realiza actividades no lectivas dedicadas, entre otras, al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación aplicada e innovación tecnológica.
 - (2) A tiempo parcial: Tienen una jornada menor a CUARENTA (40) horas pedagógicas por semana. Pueden realizar actividades no lectivas.

Artículo 153.- De los requisitos académicos para el ejercicio de la docencia

Los requisitos académicos para el ejercicio de la docencia en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, son las siguientes:

- a) Para las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que se rigen por la Ley Universitaria, para el otorgamiento de grados académicos y títulos:
 - (1) El grado académico de Maestro para la formación del nivel de pregrado.
 - (2) El grado académico de Maestro o Doctor, para maestrías y programas de especialización.
 - (3) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- b) Para institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que se rigen por la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para el otorgamiento de grados académicos y títulos:
 - (1) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.

Artículo 154.- De las categorías de los docentes

Las categorías de los docentes de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, son las siguientes:

- a) En las escuelas de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se clasifican en:
 - (1) Docentes Ordinarios: Es aquel oficial en situación de actividad o en situación de retiro y profesional civil, que posee el grado académico de maestro o doctor y título profesional. Para ser admitido como docente ordinario, se realizará por concurso público de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la respectiva institución educativa. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realiza mediante proceso de evaluación, establecido en el reglamento de la institución educativa respectiva. Se clasifica en:
 - (a) Docente Principal: Es aquel oficial en situación de actividad o situación de retiro y profesional civil, debe tener título profesional, y grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con



estudios presenciales, haber tenido la categoría de docente asociado por un periodo mínimo de cinco (5) años, y desempeñado en la labor docente o funciones administrativas relacionadas directamente con el área académica o haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad.

Podrán concursar a esta categoría, oficiales, en situación de actividad o retiro, y profesionales civiles con reconocida labor de investigación científica y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

- (b) Docente Asociado: Es aquel oficial en situación de actividad o situación de retiro y profesional civil, debe tener título profesional, grado académico de maestro, haber tenido la categoría de docente auxiliar por un periodo mínimo de tres (3) años, y desempeñado labor docente o funciones administrativas relacionadas directamente con el área académica o haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad.

Deberá ejercer labor docente o gestión o investigación por un periodo de cinco (5) años en la institución educativa del sistema de educativo del Sector Defensa. Al término de dicho período deberá ser ratificado, promovido o separado previo proceso de evaluación establecido en el reglamento de la institución respectiva.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica o trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- (c) Docente Auxiliar: Es aquel oficial en situación de actividad o situación de retiro y profesional civil, debe tener título profesional, grado académico de maestro, tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional de la docencia por un periodo de tres (03) años en la institución educativa del sistema de educativo del Sector Defensa. Al término de dicho período deberá ser ratificado, promovido o separado de la docencia, previo proceso de evaluación establecido en el reglamento de la institución respectiva.
- (2) Docentes Extraordinarios: Son aquellos oficiales en situación de actividad o retiro, y profesional civil, por cuyas trayectorias académicas o profesionales ameritan ser reconocidos como tales y que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre lo que deberá estar establecido en el reglamento de la institución educativa respectiva. Se clasifican en:
- (a) Docente Emérito: Cesante, jubilado u oficial en situación de retiro que en atención a los importantes servicios prestados es propuesto como tal y con carácter vitalicio.
- (b) Docente Honorario: Sin tener necesariamente carrera docente ha destacado por sus valiosos aportes en el campo de la investigación científica, tecnológica y humanística. Su reconocimiento tiene carácter vitalicio.
- (3) Docentes Contratados: Son aquellos oficiales en situación de actividad o retiro, y profesional civil, que poseen el grado académico de maestro o doctor y título profesional que prestan servicios a plazos determinados y en las condiciones que fija el respectivo contrato. Son contratados por el plazo máximo de tres (3) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar,



para los efectos de su admisión como docente ordinario auxiliar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos respectivos. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo.

- (4) Docente Investigador: Es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.
 - (5) Los Jefes de Práctica, Ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la institución educativa. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- b) En los institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se clasifican en las categorías siguientes:
- (1) Categoría I
 - (a) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.
 - (b) Contar con dos (2) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
 - (c) Contar con un (1) año como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva.
 - (2) Categoría II
 - (a) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.
 - (b) Contar con cuatro (4) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
 - (c) Contar con siete (7) años como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad.
 - (3) Categoría III
 - (a) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.
 - (b) Contar con seis (6) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
 - (c) Contar con nueve (9) años como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad.
 - (4) Categoría IV
 - (a) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.



- (b) Contar con ocho (8) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
 - (c) Contar con once (11) años como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad.
- (5) Categoría V
- (a) Contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa donde se desempeñará.
 - (b) Contar con diez (10) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
 - (c) Contar con quince (15) años como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva o como formador-instructor en su especialidad.

Artículo 155.- De los deberes del docente

Los deberes del docente de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, son los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado democrático de derecho de la República del Perú, cumpliendo las normas de la Constitución Política del Perú y las leyes.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar continua y permanentemente su conocimiento, y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto o reglamento interno y cuando le sean requeridos.
- h) Cooperar con la mejora continua de la institución educativa, velando por su conservación, imagen institucional y adecuado mantenimiento.
- i) Asesorar y supervisar la práctica pre profesional, en cuanto corresponda.
- j) Participar en la formulación y ejecución de los instrumentos de gestión de la institución educativa, así como coordinar con sus pares, participando en la determinación de las competencias y capacidades, elaborando los planes de estudio, sílabos y en la evaluación del estudiante.
- k) Respetar a los estudiantes, actores educativos y otros con los que se le vincule en la institución educativa y desde esta con su entorno.
- l) Respetar y hacer respetar las normas internas de la institución educativa y del sistema educativo del Sector Defensa, y cumplir con eficiencia y puntualidad las responsabilidades académicas y administrativas.
- m) Tener idoneidad profesional, solvencia moral, salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los discentes.



- n) Observar conducta digna.
- o) Otros que establezca la normatividad vigente.

Artículo 156.- De los derechos de los docentes

Los derechos del docente de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, son los siguientes:

- a) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes.
- b) Participar en proyectos de investigación e innovación tecnológica en la respectiva institución educativa, de acuerdo a su especialidad y competencias profesionales.
- c) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución educativa.
- d) Recibir remuneraciones homologadas con los docentes de las universidades públicas e institutos de educación superior tecnológicos públicos.
- e) Recibir capacitación continua de parte de la institución a la que pertenece y participar en la obtención de becas de estudio a nivel posgrado, de especialización y perfeccionamiento en el área de su competencia, en el país o en el extranjero, de acuerdo a la normatividad vigente y a las necesidades institucionales.
- f) Ser promocionado dentro de las categorías de la docencia en los procesos de ratificación o ascenso según corresponda, previa evaluación periódica.
- g) Publicar y divulgar su producción intelectual, garantizando sus derechos de autor.
- h) Gozar de las vacaciones remuneradas de acuerdo a ley.
- i) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto o reglamentación interna.
- j) Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- k) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de acuerdo a la normatividad vigente.
- l) Otros que establezca la normatividad vigente.

Artículo 157.- De las modalidades para el ejercicio de la docencia efectiva

Las modalidades para el ejercicio de la docencia en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, son las siguientes:

- a) Enseñanza: Cuando el docente brinda un conjunto de conocimientos, principios e ideas, así como acciones, sucesos, ejemplos que sirven de experiencia para advertir como se debe obrar en casos análogos, a través de un sistema o método de dar instrucción.
- b) Impartición de Clases: Cuando se comunica y reparte el contenido de una materia en un ambiente académico, en donde se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje y la interrelación entre docente y discente con la finalidad de lograr competencias y capacidades que contribuyen al desarrollo integral de la persona en su formación, especialización y perfeccionamiento profesional y profesional técnico, respectivamente.
- c) Conferencias: Cuando el docente brinda conocimientos por expresión oral ante un público-auditorio determinado, sobre un tema específico de carácter



didáctico o doctrinal, de interés general. Por lo general, se establece que una conferencia debe tener una duración mínima de una hora académica (45 minutos).

- d) Talleres: Cuando el docente desarrolla una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica. Se caracteriza por la investigación, el aprendizaje, por el descubrimiento y el trabajo en equipo que se distingue por el acopio sistematizado de material especializado acorde con el tema tratado, teniendo como fin la elaboración de un producto tangible. Constituye también, una sesión de entrenamiento o guía de varios días de duración. Se enfatiza en la solución de problemas, la capacitación y requiere la participación de un público-auditorio.
- e) Seminarios: Cuando el docente se reúne con un público-auditorio para realizar trabajos de investigación o prácticas de alguna disciplina específica. Es una reunión especializada de naturaleza técnica o académica, que intenta desarrollar un estudio profundo sobre determinada materia. Por lo general, tiene una duración mínima de dos horas académicas (90 minutos).
- f) Gestión Educativa: Cuando el docente realiza actividades coordinadas para dirigir, supervisar y controlar una institución educativa y, además, aplica métodos de planificación, administración y evaluación organizacional de las diversas instancias de flujo de información y toma de decisiones en el ámbito administrativo de las instancias académicas.

Artículo 158.- De la selección de docentes

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, seleccionan sus docentes, bajo cualquier modalidad laboral, mediante concurso público, conforme a los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente.

Mediante reglamento específico, se norma el proceso de selección, evaluación y promoción de los docentes de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que contendrá la categorización, requisitos de admisión, condiciones de permanencia y sanciones.

SECCIÓN VII

DE LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 159.- De la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas promueven la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, de sus programas académicos y gestión institucional, cuya ejecución es realizada de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 160.- De la gestión administrativa

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas se rigen administrativamente por las normas establecidas por el Ministerio de Defensa, las Instituciones Armadas, el Estatuto/Reglamento General y los reglamentos específicos. Sus presupuestos se financian con los recursos ordinarios asignados, los recursos directamente recaudados y los que obtiene por donaciones y transferencias de acuerdo a la normativa respectiva.



Artículo 161.- Del personal administrativo

Las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas cuentan con personal administrativo (militar y civil) en apoyo a los diversos órganos. Los requisitos de ingreso, ratificación, promoción y separación se detallan en el reglamento institucional respectivo.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN PSICOSOMÁTICO Y FÍSICO

Artículo 162.- Del Departamento de Formación Física

El Departamento de Formación Física es el órgano de línea encargado de la planificación, organización, ejecución, coordinación y evaluación de las actividades del deporte en general y de la educación física de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas. Está a cargo de un Jefe de Departamento, quien es miembro del Consejo Superior con voz y voto. Preside el Consejo Psicofísico, tiene voz y voto, y ejerce la potestad del voto dirimente. Depende de la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 163.- Funciones del Departamento de Formación Física

El Departamento de Formación Física, tiene las funciones siguientes:

- a) Formular el plan anual de las actividades deportivas y de educación física de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, en todos sus niveles y modalidades.
- b) Conducir la gestión deportiva y de educación física, en concordancia con la normatividad legal vigente.
- c) Proponer, para aprobación del Consejo Superior los reglamentos, normativa interna y documentos de gestión, relacionados a la actividad deportiva y de
- d) Otras que se indiquen en el Estatuto/Reglamento General y reglamentos específicos de la escuelas o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 164.- De la organización del Departamento de Formación Física

La organización del Departamento de Formación Física y las funciones de sus unidades subordinadas, son establecidas en el respectivo Estatuto/Reglamento General de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 165.- Del programa de entrenamiento físico

El programa de entrenamiento físico de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, contiene los niveles de exigencia básico, intermedio y avanzado, necesarios para desarrollar en el cadete o alumno, aptitudes orientadas a lograr el óptimo desempeño en las diversas actividades y condiciones que impone el servicio, considerando el desarrollo del entrenamiento físico militar, disciplinas deportivas y actividades recreativas.

Artículo 166.- Del entrenamiento físico militar

Es un curso o asignatura militar que consiste en la preparación física orientada al desarrollo de aptitudes, destrezas y técnicas, propias de la vida militar, considerando entre otros carreras y gimnasia básica con o sin armamento, pruebas de riesgo diversas, pasaje de pista de cuerdas, pista de combate, buceo, piscina con



obstáculos, combate a la bayoneta, defensa personal, entre otros que disponga la Subdirección/Departamento de deportes/formación psicofísica. Su ejecución será durante el día o la noche según su programación.

Artículo 167.- De las disciplinas deportivas

Son desarrolladas en cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de cultivar y mantener las cualidades físicas de los cadetes o alumnos. Las disciplinas deportivas devienen en competencias nacionales e internacionales, las mismas que son organizadas y conducidas por la Federación Deportiva Militar del Perú u otras organizaciones deportivas reconocidas, con la participación de los equipos representativos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 168.- De las actividades deportivas, recreativas y culturales

Son aquellas actividades que desarrollan los cadetes o alumnos que por su naturaleza contribuyen en su formación integral. Se consideran como actividades deportivas y recreativas las competencias siguientes:

- a) Campeonatos deportivos organizados por la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE.
- b) Olimpiadas inter-años/compañías.
- c) Actividades socio-culturales.
- d) Otras que el Departamento de Formación Física disponga.

Artículo 169.- De las actividades físicas del nivel básico

Las actividades físicas del nivel básico se realizarán en forma dirigida y controlada, y su objetivo es desarrollar en el cadete o alumno las aptitudes necesarias para adaptarse en el periodo de militarización a las exigencias físicas de la vida militar.

Artículo 170.- De las actividades físicas del nivel intermedio

Las actividades físicas del nivel intermedio se realizarán en forma dirigida y controlada, y su objetivo es mantener e incrementar la condición física del cadete o alumno y a la vez desarrollar habilidades, aptitudes, destrezas y técnicas propias del entrenamiento físico militar; así como, alcanzar el nivel competitivo en las diversas disciplinas deportivas programadas en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 171.- De las actividades físicas del nivel avanzado y de alto rendimiento

Las actividades físicas del nivel avanzado y de alto rendimiento se realizarán en forma dirigida y controlada, y su objetivo es lograr en el cadete o alumno, capacidades técnicas y tácticas para la alta competencia deportiva; este nivel de entrenamiento estará orientado a los cadetes o alumnos integrantes de las selecciones deportivas de cada escuela e instituto de formación.

Artículo 172.- De la formación psicofísica

Es el proceso de preparación emocional y física permanente del cadete o alumno, teniendo como base la condición de aptitud psicosomática, orientada al logro del equilibrio emocional y físico requerido para enfrentar y vencer las exigencias de la vida militar, de acuerdo a un programa de entrenamiento de esfuerzo físico progresivo y sostenible, elaborado por el Departamento de Formación Física o su equivalente, con la participación de profesionales en salud y preparación física.

Artículo 173.- De la aptitud psicosomática

Es la condición de salud adecuada para cumplir los requerimientos establecidos en



las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, y debe ser determinada por una evaluación de la capacidad psicosomática.

Artículo 174.- De la evaluación de la capacidad psicosomática de control

Los cadetes o alumnos serán sometidos obligatoriamente a una evaluación de la capacidad psicosomática de control por lo menos una vez al año y cuando sea requerido por el centro de formación; debiendo confeccionarse una ficha individual de salud por duplicado, que será archivada en su legajo médico sanitario en la Dirección de salud correspondiente con copia en el archivo de la jefatura de la sección de sanidad de la escuela e instituto de formación. Esta evaluación de capacidad psicosomática determinará su aptitud o falta de aptitud para el servicio. La evaluación médica se efectuará en la forma siguiente:

- a) Somático.
- b) Oftalmología.
- c) Rayos X.
- d) Laboratorio:
 - (1) Hemograma completo.
 - (2) Orina completo.
 - (3) Prueba serológica, VIH.
 - (4) Test toxicológico.
 - (5) Test de embarazo.
- e) Otorrinolaringología.
- f) Cardiología.
- g) Neumología.
- h) Traumatología.
- i) Evaluación nutricional.
- j) Dental.
- k) Psicología y Psiquiatría
- l) Evaluación de masa corporal (test de IMC)

Para el caso de test toxicológico y de ser necesario, el Comando/Dirección de Sanidad de la respectiva Institución Armada, podrá solicitar el examen correspondiente a un centro de salud autorizado y acreditado por el Ministerio de Salud.

Artículo 175.- De la prevención para la aptitud psicosomática

La Jefatura del Departamento de Sanidad de la respectiva escuela e instituto de formación profesional recomendará acciones de prevención para preservar la aptitud psicosomática de los cadetes y alumnos, dictando medidas sobre el control de alimentación, potabilidad del agua, vacunación, exámenes dentales, conferencias de carácter profiláctico, control de enfermedades infectocontagiosas, y un adecuado programa de entrenamiento de esfuerzo físico.

Artículo 176.- Del control de alimentación

Las Direcciones de Sanidad o su equivalente en las Instituciones Armadas, a través del Departamento de Sanidad de la respectiva escuela e instituto de formación profesional realizarán el control sobre el tipo y la preparación de la alimentación de



los cadetes y alumnos, tanto en cantidad, como en calidad y número de calorías requeridas, respetando el requerimiento diario de vitaminas, minerales y oligoelementos en cantidad suficiente, bajo el control de un profesional en nutrición en base a las exigencias de la rutina diaria.

Artículo 177.- Del control de la potabilidad del agua

Las Direcciones de Sanidad o su equivalente a través del Departamento de Sanidad de las respectivas escuela e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, controlarán el grado de potabilidad del agua de consumo y supervisará periódicamente la limpieza de los tanques, cisternas y depósitos de agua.

Artículo 178.- De la vacunación

Todos los cadetes o alumnos recibirán obligatoriamente las vacunas que el Comando/Dirección de Sanidad de cada Institución Armada considere necesario, así como las que recomiende el Departamento de Sanidad de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 179.- De los exámenes dentales

Los exámenes dentales, en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, tienen las funciones siguientes:

a) Función preventiva.

Se llevará a cabo, realizando exámenes semestrales a los cadetes y alumnos, confeccionando sus respectivas odontogramas.

b) Función curativa.

A los cadetes o alumnos se les abrirá su ficha dental Individual. De acuerdo con los resultados de la revista dental, se programará el plan de trabajo progresivo que deba realizarse.

c) Función restaurativa.

A los cadetes o alumnos se les restituirá las piezas dentales ausentes por medio de aparatos protésicos, para lo cual, el Departamento de Sanidad deberá contar con un gabinete de prótesis dental.

Artículo 180.- De las conferencias de carácter profiláctico

Las Direcciones de Sanidad o sus equivalentes en las Instituciones Armadas, a través del Departamento de Sanidad de las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, dictan a los cadetes y alumnos, conferencias sobre higiene, profilaxis y prevención de enfermedades infectocontagiosas, de acuerdo a su plan de trabajo.

Artículo 181.- Del control de vectores de enfermedades infectocontagiosas (casos de epidemias)

Las Direcciones de Sanidad o sus equivalentes en las Instituciones Armadas, a través del Departamento de Sanidad, organizan y conducen en las respectivas escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, campañas periódicas de erradicación de vectores (cocinas, baños, cuadras, pañoles, rompeolas, etc.), como en las zonas aledañas, solicitando para ello el apoyo del órgano competente en salud pública del Ministerio de Salud y otros organismos que se considere conveniente, con el fin de evitar epidemias.

Artículo 182.- De la comunicación de enfermedades infecto-contagiosas

Los padres, tutores o apoderados y el cadete o alumno tienen la obligación de dar aviso al centro de formación cuando un miembro de su familia sufra alguna



enfermedad infecto-contagiosa, a fin de evitar que el cadete o alumno visite su domicilio mientras dure esta circunstancia.

SECCIÓN I

DEL ORIGEN PSICOFÍSICO

Artículo 183.- De la evaluación física

La evaluación física es un proceso permanente e integral, que se encuentra regulado por los respectivos reglamentos internos, cuyo propósito está orientado a mantener un adecuado estado físico de los cadetes y alumnos, durante su permanencia en la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, a fin de cumplir las exigencias propias de un régimen de formación militar.

Artículo 184.- Del control de rendimiento físico

Los cadetes y alumnos serán evaluados mediante dos (2) controles de rendimiento físico por semestre, los mismos que constarán de diferentes pruebas que midan la capacidad cardiovascular, potencia y resistencia del cadete o alumno en forma integral.

El Departamento de Formación Física, realizará esta evaluación con la participación del personal de docentes de las diferentes disciplinas deportivas, de acuerdo a las tablas de rendimiento físico establecidas en la normatividad interna de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 185.- De la prueba física

La prueba física es un examen por cada disciplina independiente, que miden la capacidad cardiovascular, potencia y resistencia del cadete y alumno en forma específica, de acuerdo a las tablas de rendimiento físico establecidas por cada escuela e instituto de formación profesional y aprobadas por el Comando/Dirección General de Educación correspondiente.

Artículo 186.- De las tablas de rendimiento físico

Las tablas de rendimiento físico son cuadros de equivalencias entre año de formación académica, tiempo, marca, número de repeticiones y calificaciones. Estas tablas serán elaboradas por personal especialista en entrenamiento físico de acuerdo al perfil exigido por cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 187.- Del control de rendimiento físico

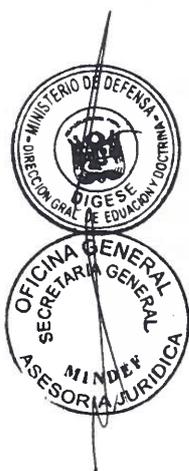
Las pruebas del control de rendimiento físico serán desarrolladas, según la programación que establezca el Departamento de Formación Física de cada escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

El cadete y alumno que, por alguna razón debidamente justificada, no rindiera alguna de las pruebas del control de rendimiento físico, tendrá una única oportunidad para rendir la(s) prueba(s) pendiente(s) como rezagados en fecha establecida por el Departamento de Formación Psicofísica o su equivalente.

Los cadetes o alumnos que no tengan ninguna justificación, tendrán como nota cero (00), sin opción a rendir examen de rezagados.

Artículo 188.- De la calificación del rendimiento físico

Para aprobar cada uno de los controles de rendimiento físico, es obligatorio obtener nota aprobatoria en cada una de las pruebas físicas de las que consta cada control.



La nota mínima aprobatoria será doce (12) para cadetes y alumnos, respectivamente.

En caso de desaprobación hasta dos (02) pruebas físicas, en cada control de rendimiento físico, tendrá la opción de rendir un nuevo control de subsanación en un plazo máximo de hasta quince (15) días calendarios posteriores al control desaprobado; de aprobarlo la nota subsanatoria será igual a la nota mínima aprobatoria.

Artículo 189.- De la nota semestral de rendimiento físico

La nota semestral de rendimiento físico se obtendrá del promedio de los controles de rendimiento físico del semestre.

El cadete o alumno, que por razones de carácter psicossomático no pudiera rendir un (01) control de esfuerzo físico del semestre, debidamente justificado, será calificado con la nota mínima aprobatoria.

El cadete o alumno que, por razones de carácter psicossomático, no pudiera rendir los dos (02) controles de esfuerzo físico del semestre, repetirá el año, previo proceso del Consejo Psicofísico.

Artículo 190.- De la baja por deficiencia psicofísica de origen físico

Son causales de baja por deficiencia psicofísica de origen físico, las siguientes:

- a) Cuando, encontrándose nombrado en misión de estudios en el extranjero, sea separado por deficiencia psicofísica.
- b) Desaprobar un (01) control subsanatorio de rendimiento físico.
- c) Desaprobar tres (03) a más pruebas de un (01) control de rendimiento físico.

SECCIÓN II

DEL ORIGEN PSICOSOMÁTICO

Artículo 191.- De la evaluación y control psicossomático

La evaluación psicossomática es un proceso permanente e integral, que se encuentra regulado por los respectivos reglamentos internos, cuyo propósito está orientado a mantener, controlar y verificar el adecuado estado psicossomático de los cadetes y alumnos, durante su permanencia en la respectiva escuela o instituto de formación profesional, a fin de cumplir las exigencias propias de un régimen de formación militar.

Artículo 192.- Del control somático

Con el fin de controlar el desarrollo somático de los cadetes y alumnos, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas gestionan y llevan un control trimestral, donde se muestre la curva de peso y talla del cadete y alumno.

Artículo 193.- Del parte de sanidad

El parte de sanidad será elaborado diariamente por el centro de salud o su equivalente, indicando diagnóstico y cantidad de días, siendo remitido a la Dirección de la respectiva escuela e instituto de formación profesional, con la información referida a las condiciones siguientes:

- a) Hospitalizados.
- b) Internados.
- c) Descanso médico.
- d) Excepciones.



Artículo 194.- Del aislamiento

Los cadetes y alumnos que padezcan agitación psicomotriz, tuberculosis pulmonar y enfermedades infecto-contagiosas que exijan tratamiento especializado, serán derivados a los hospitales de cada Institución Armada.

Artículo 195.- De la atención médica y tratamiento

Los cadetes y alumnos tienen derecho a atención médica y tratamiento correspondiente en los centros hospitalarios de las Instituciones Armadas, lo cual es de responsabilidad de la respectiva escuela e institutos de formación profesional, en concordancia con lo previsto en el literal b) del artículo 89, de los derechos, del presente reglamento.

En caso de recibir atención y/o tratamiento particular deberá informar a la respectiva escuela e instituto de formación profesional para su autorización. El resultado del tratamiento no será responsabilidad de la respectiva escuela o instituto.

Artículo 196.- De la hospitalización en otros nosocomios para casos de emergencia

Los cadetes y alumnos no podrán ser hospitalizados en hospitales ajenos a la Institución Armada, salvo en caso de emergencia, situación que debe ser comunicada a la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, para los trámites correspondientes.

Artículo 197.- De la reglamentación de los centros de hospitalización

Los cadetes y alumnos hospitalizados cumplirán estrictamente las reglamentaciones y disposiciones vigentes de los centros de hospitalización y las normas de la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas que no contravengan las disposiciones del centro de hospitalización.

Artículo 198.- De la junta de sanidad

La junta de sanidad será integrada para determinar la situación médica de los cadetes y alumnos, estará conformada por oficiales de sanidad y/o médicos civiles especialistas de los centros hospitalarios de su Institución Armada, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 199.- Del tratamiento médico

Los cadetes y alumnos que se encuentren con alguna dolencia o enfermedad, durante el periodo prescrito para el tratamiento se encontrarán a cargo de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas al cual pertenecen, según corresponda, bajo supervisión y tratamiento del centro médico de su Institución Armada, no siendo aplicable a éstos el otorgamiento de licencias al no existir ninguna relación laboral y no percibir remuneración. Cuando excedan el tratamiento de veintinueve (29) días, a este periodo se le denominará tratamiento médico, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 200.- Del régimen pensionario del cadete o alumno

El cadete y alumno que, en acción de armas, acto de servicio o a consecuencia u ocasión de servicio, fallezca o resulte con invalidez o incapacidad permanente estará sujeto a las disposiciones establecidas en el régimen pensionario dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1133, que aprueba el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Artículo 201.- De las causales de inaptitud psicofísica

Son causales de inaptitud psicofísica las siguientes:

- a) Las causales Inaptitud Psicofísica de origen Psicosomático.



b) Las causales Inaptitud Psicofísica de origen Físico.

Artículo 202.- De las causales de origen psicosomático

Son causales de origen psicosomático las siguientes:

- a) Encontrarse en estado de gestación.
- b) Ser declarado en situación de "inaptitud psicosomática" por la junta permanente de sanidad.

Artículo 203.- De las causales de origen físico

Son causales de origen físico las siguientes:

- a) Desaprobar dos o más controles de rendimiento físico en el año.
- b) Desaprobar en la nota anual de rendimiento físico.
- c) Obtener marcas inferiores a las registradas en las tablas de rendimiento físico.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 204.- De la disciplina militar

La disciplina militar es el medio que permite al cadete y alumno, adecuar su conducta a las exigencias de la vida militar de obediencia y subordinación, y que permite al superior exigir y obtener del subordinado, la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes militares. Su finalidad es posibilitar el cumplimiento de la misión, objetivos o tareas trazadas en las Instituciones Armadas. Los medios para canalizar la disciplina son preventivos y sancionadores.

Artículo 205.- De la jerarquía

La jerarquía para los cadetes y alumnos, estará dada por el año que cursa en la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole al de año superior, jerarquía y mando sobre el de año inferior. Dentro de los cadetes o alumnos de un mismo año, la jerarquía estará dada por el cuadro de mérito del promedio ponderado de los años anteriores a partir del segundo año de permanencia, de acuerdo con las regulaciones internas de cada centro de formación y por el cuadro de mérito de ingreso al término del concurso de admisión para los que cursan como cadete aspirante/alumno de 1º Año.

Artículo 206.- De la subordinación

La subordinación implica la obediencia a las órdenes y el debido respeto al superior jerárquico, independientemente de pertenecer a distintas Instituciones Armadas. La estricta observancia de las reglas que la garantizan, deben mantener a cada cual en el límite de sus derechos y de sus deberes. En general, todo subordinado debe obediencia al superior.

Artículo 207.- De la orden militar

La orden militar, es la expresión verbal o escrita de carácter imperativa que contiene lo que un superior jerárquico militar requiere que cumpla un subordinado. Debe ser clara, precisa, concisa y razonables. La legalidad y legitimidad de una orden militar descansa en el respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos.



SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 208.- De la infracción disciplinaria

Es toda acción u omisión, ya sea intencional, por negligencia o imprudencia, cometida por los cadetes o alumnos de las escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, dentro o fuera de sus instalaciones, que transgreda el régimen disciplinario durante su formación militar.

Las sanciones disciplinarias, se aplican conforme a la gravedad de las infracciones, de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 209.- De la clasificación de las infracciones en atención a su gravedad

Las infracciones disciplinarias en que incurren los cadetes y alumnos se clasifican en:

- a) **Leve.**- Es toda acción u omisión en la que incurre el cadete o alumno, que implica una trasgresión al régimen disciplinario, sin afectar significativamente su formación, a la escuela o instituto de formación profesional o a la Institución Armada. La relación de infracciones leves y sus sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "B" del presente reglamento.
- b) **Grave.**- Es toda acción u omisión en la que incurre el cadete o alumno, que representa una trasgresión al presente régimen disciplinario, afectando significativamente su formación, a la escuela o instituto de formación profesional o a la Institución Armada. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "C" del presente reglamento.
- c) **Muy Grave.**- Es toda acción u omisión en la que incurre el cadete o alumno y que afecta gravemente su formación, a la escuela o instituto de formación profesional o a la Institución Armada y que puede implicar la baja de la escuela e instituto de formación profesional del personal infractor. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "D" del presente reglamento.

Artículo 210.- De la clasificación de las infracciones en atención a su fundamento

Las infracciones disciplinarias en que incurre los cadetes y alumnos, en atención a su fundamento, se clasifican en:

- a) Contra la jerarquía/subordinación.
- b) Contra la disciplina, el orden y los deberes militares.
- c) Contra el honor, moral, decoro, la ética y el espíritu militar.
- d) Contra la capacidad operativa y logística.

Artículo 211.- De la tipificación de infracciones y determinación de sanciones

Las infracciones y sanciones disciplinarias están tipificadas y determinadas en los anexos de la presente norma. Quien impone la sanción debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes con la comisión de las infracciones.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 212.- De la sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria es la acción correctiva, formativa, disciplinaria y educativa que impone, solicita u ordena un superior jerárquico a un cadete o alumno de las



escuelas o institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que incurriese en las infracciones previstas en la presente norma.

Las sanciones disciplinarias aplicadas al cadete o alumno constituyen un demérito durante su formación militar y afectan su imagen personal. Sirven de manera formativa al infractor y son educadoras para todo el personal en formación militar. Su finalidad es preservar la disciplina militar, aspecto trascendente y fundamental para el funcionamiento de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

La sanción disciplinaria es impuesta al cadete o alumno independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir; asimismo, la acreditación de los hechos en los procesos judiciales vinculará al procedimiento la infracción y la sanción correspondiente.

Artículo 213.- Del cumplimiento de la sanción disciplinaria

Toda sanción disciplinaria impuesta a los cadetes y alumnos, se efectivizará durante los días establecidos como salida/franco (sábado, domingo o feriado), debiéndose considerar por cada ocho (08) puntos la pérdida de un día de salida/franco.

PUNTOS	CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN	
	Sábado/Feriado hasta las 0800 horas del día siguiente	Sábado y Domingo
Por cada 08 puntos	X	
Por cada 16 puntos		X

Artículo 214.- De la clasificación de las sanciones

Las sanciones que se imponen a los cadetes y alumnos, por haber incurrido en infracciones disciplinarias, se aplican según la gravedad de éstas, en el orden siguiente:

- Amonestación.
- Arresto simple.
- Arresto de rigor.
- Baja por medida disciplinaria.

Artículo 215.- De la amonestación

La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición.

La amonestación se impondrá por infracciones leves y si el que la impone considera la existencia de atenuantes que justifiquen esta clase de sanción. La amonestación es verbal.

Artículo 216.- Del arresto simple

El arresto simple es una sanción impuesta por la comisión de infracciones leves tipificadas en el anexo "B" del presente reglamento. El personal arrestado permanecerá en la escuela e instituto de formación profesional que corresponda, los días de salida/franco ordinarias y extraordinarias por el tiempo que dure la sanción



impuesta, desarrollando la rutina establecida para el personal infractor en la escuela e instituto de formación profesional respectivo.

La Dirección de la escuela o instituto de formación profesional, en casos debidamente justificados, podrá autorizar la salida/franco del cadete o alumno sancionado por un periodo de tiempo determinado. Esta autorización no significa la suspensión de la sanción, debiendo continuarse su cumplimiento al término de la salida/franco autorizada.

El personal que esté cumpliendo arresto simple no está exento de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Artículo 217.- Del arresto de rigor

El arresto de rigor es una sanción impuesta a los cadetes o alumnos por infracciones graves tipificada en el Anexo "C" del presente reglamento, debiendo permanecer en la respectiva escuela o instituto de formación profesional, los días de salida/franco ordinarias y extraordinarias por el tiempo que dure la sanción impuesta, desarrollando la rutina establecida.

El cadete o alumno que esté cumpliendo arresto de rigor no está exento de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

La sanción de un (01) arresto de rigor conlleva en todos los casos el puntaje de demérito de treinta y dos (32) puntos, para efecto del cálculo mensual de puntaje de conducta. El arresto de rigor impuesto no podrá exceder de los 200 puntos.

Artículo 218.- De la baja por medida disciplinaria

La baja es una sanción impuesta por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el presente reglamento o por la acumulación de tres (03) sanciones de arresto de rigor durante el año o seis (06) durante el periodo de formación para los cadetes y cuatro (04) para los alumnos. Esta sanción se impondrá previa disposición del Consejo Superior correspondiente.

Artículo 219.- Del puntaje de conducta

El puntaje de conducta es aquel que se asignará a cada cadete y alumno, al inicio de cada mes, siendo éste de doscientos (200) puntos.

Artículo 220.- Del puntaje de demérito

El puntaje de demérito, es aquel que se descuenta del puntaje de conducta a raíz de las sanciones disciplinarias impuestas conforme a la presente norma, las cuales son incluidas en el respectivo legajo personal del cadete o alumno.

El puntaje de demérito debe ser considerado sólo para efectos administrativos y sirve para tener una apreciación conceptual de la conducta del cadete o alumno y no constituye una nueva sanción de carácter administrativo.

Artículo 221.- De la aplicación del puntaje de demérito

El puntaje de demérito se aplicará de acuerdo a las tablas de infracciones anexadas a la presente norma.

El puntaje mínimo disciplinario para aprobar será de ciento veinte (120) puntos para el caso de cadetes y ciento treinta (130) para alumnos. El puntaje obtenido al final del mes deberá ser dividido entre diez (10) para obtener la nota en el área disciplinaria en el sistema vigesimal.

La aplicación del puntaje de demérito conlleva a la baja de la escuela e instituto de formación profesional en los casos siguientes:

- a) Cuando un cadete haya obtenido puntaje inferior a ciento veinte (120) puntos



en el área disciplinaria durante tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) meses alternados durante el año.

- b) Cuando un alumno haya obtenido puntaje inferior a ciento treinta (130) puntos en el área disciplinaria durante tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) meses alternados durante el año.
- c) Cuando un cadete haya obtenido el puntaje inferior a ciento veinte (120) puntos en el área disciplinaria en ocho (08) meses durante su permanencia en la respectiva escuela o instituto de formación profesional.
- d) Cuando un alumno haya obtenido puntaje inferior a ciento treinta (130) puntos en el área disciplinaria en cinco (05) meses durante su permanencia en la respectiva escuela o instituto de formación profesional.
- e) Cuando un cadete haya obtenido puntaje inferior a ciento veinte (120) puntos en el área disciplinaria en el promedio del año.
- f) Cuando un alumno haya obtenido puntaje inferior a ciento treinta (130) puntos en el área disciplinaria en el promedio del año.

Artículo 222.- De las garantías para el investigado

El investigado por infracciones disciplinarias, tiene las garantías del debido proceso contempladas en el presente reglamento.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 223.- Del alcance

La presente sección contiene disposiciones relacionadas con el procedimiento sancionador para infracciones leves, graves y muy graves en que incurran los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, dentro o fuera del país.

Los cadetes o alumnos que se encuentren en misión de estudios en escuelas de formación militares en el extranjero se regirán por las normas y disposiciones de dichas instituciones educativas.

Podrán sancionar por infracciones leves, a los cadetes y alumnos, los superiores jerárquicos que pertenecen a las respectivas escuelas e institutos de formación profesional.

Para infracciones graves se deberá informar por escrito a la Jefatura de Departamento de Formación Militar para la respectiva acción administrativa.

Para infracciones muy graves se deberá informar por escrito siguiendo el conducto regular para la respectiva acción administrativa.

El superior jerárquico que no labore en una escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, y detecte una infracción deberá informar/comunicar a la citada escuela o instituto respectivamente, para la acción administrativa correspondiente.

Artículo 224.- De los atenuantes

Las atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión de la infracción cometida, que servirán de elemento de juicio referencial para disminuir la responsabilidad del infractor. Son atenuantes los siguientes:

- a) Encontrarse en periodo de adaptación (primer semestre).
- b) La comprobación que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción.



- c) Antecedentes del infractor en la escuela o instituto de formación profesional.
- d) Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas.

Artículo 225.- De los agravantes

Los agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión de la infracción cometida que servirán de elemento de juicio referencial para incrementar la responsabilidad del infractor. Son agravantes los siguientes:

- a) La deliberación, premeditación, alevosía, engaño y ventaja.
- b) Jerarquía o cargo del infractor en la escuela e instituto de formación profesional.
- c) Cometer la infracción en grupo o cuando en dicho grupo se encuentren implicados subordinados.
- d) Concurrencia de varias infracciones.
- e) Cometer la infracción fuera de la escuela e instituto de formación profesional.
- f) Cometer la infracción en estado de ebriedad o bajo efectos de alucinógenos, estupefacientes u otros compuestos químicos ilegales, dentro o fuera de la escuela o instituto de formación profesional.
- g) Negarse a ser sometido a una prueba de alcoholemia y/o toxicológico.
- h) Cuando la infracción sea cometida en el cumplimiento de una comisión del servicio, viaje de estudios dentro o fuera del país.
- i) Ser reincidente.
- j) Encontrarse de servicio de guardia (armas) y en marcha de campaña.
- k) Amenazar o coaccionar mediante intimidación o trato hostil, a otro cadete o alumno, para obligarlo a cometer alguna infracción.
- l) Tratar de involucrar indebidamente a otro miembro de la institución para evadir la responsabilidad en la infracción que ha incurrido.
- m) Ocultar las evidencias de la infracción cometida.
- n) Antecedentes del infractor en la escuela e instituto de formación profesional.

Artículo 226.- Del procedimiento para infracciones leves

El procedimiento para sancionar las infracciones leves, es el siguiente:

- a) El superior jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves, verificará si los hechos configuran una infracción disciplinaria pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el Anexo "B" del presente reglamento.
- b) El cadete o alumno, será comunicado en forma verbal por el superior jerárquico que sanciona, quien llenará la papeleta de sanción indicando la sanción impuesta e iniciará el trámite administrativo.
- c) El cadete o alumno podrá impugnar mediante recurso de reconsideración la sanción impuesta ante el superior que sanciona, quien determinará si el recurso es fundado o infundado.
- d) El cadete o alumno podrá impugnar por escrito mediante recurso de apelación, la sanción impuesta ante el Departamento de Formación Militar, quien determinará si el recurso es fundado o infundado.
- e) El cadete o alumno sancionado será informado del registro de la sanción mediante la entrega del documento que contiene la infracción disciplinaria.



Artículo 227.- Del procedimiento para infracciones graves

El procedimiento para sancionar las infracciones graves, es el siguiente:

- a) En el caso de infracciones graves, el superior jerárquico que detecta la ocurrencia de hechos que configuran infracción grave, elaborará la correspondiente papeleta de sanción y la elevará al Consejo de Disciplina, a fin que evalúe lo expuesto e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso.
- b) El cadete o alumno podrá impugnar mediante recurso de reconsideración la sanción impuesta ante el Consejo de Disciplina que sancionó, quien determinará si el recurso es fundado o infundado.
- c) El cadete o alumno podrá impugnar mediante recurso de apelación, la sanción impuesta el Consejo Superior, quien determinará si el recurso es fundado o infundado.

Artículo 228.- Del procedimiento para infracciones muy graves

El procedimiento en caso de infracciones muy graves será el siguiente:

- a) Quien observe los hechos que configurarían una infracción muy grave, informará por escrito a la Jefatura del Departamento de Formación Militar, quien dispondrá someter al presunto infractor al Consejo de Disciplina.
- b) El Consejo de Disciplina notificará al presunto infractor, a fin de que presente su informe de descargo por escrito, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, el Consejo de Disciplina, dentro del plazo de (15) días hábiles, que pueden ser ampliados por cinco (05) días más en casos complejos, se pronunciará presentando en acta sus actuaciones, conclusiones y recomendaciones al Consejo Superior, quien previa evaluación, resolverá absolviendo al cadete o alumno, o imponiendo la sanción disciplinaria correspondiente. Para el caso de sanción disciplinaria de baja, el expediente deberá ser elevado al Comando/Dirección General de Personal de la respectiva Institución Armada.

Artículo 229.- De la potestad sancionadora

Todo superior jerárquico militar tiene el deber de imponer, solicitar u ordenar la imposición de sanciones al personal de cadetes y alumnos que incurra en infracción disciplinaria.

Artículo 230.- De la conclusión del procedimiento sancionador para las infracciones leves y graves

El procedimiento sancionador regulado en la presente norma, en el caso de determinar responsabilidad, concluye con la sanción impuesta mediante el correspondiente acto administrativo contenido en una papeleta de sanción y concluye con la publicación de la sanción en el parte diario.

Artículo 231.- De la conclusión del procedimiento sancionador para las infracciones muy graves

En caso se determine responsabilidad por la comisión de infracciones muy graves, el procedimiento sancionador regulado en la presente norma, concluye con la sanción correspondiente o la expedición de resolución de baja de ser el caso.

La resolución de baja es emitida por el Comando/Dirección General de Personal de cada Institución Armada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del expediente.



Artículo 232.- De la prescripción

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento, prescriben por el transcurso de los plazos siguientes:

- a) Infracciones leves: dos (02) días hábiles contados desde ocurrido el hecho.
- b) Infracciones graves: seis (06) meses contados desde ocurrido el hecho.
- c) Infracciones muy graves: al término de su periodo de formación.

Artículo 233.- De la Interrupción del plazo

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador.

SECCIÓN V

DE LA IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES

Artículo 234.- De la impugnación administrativa disciplinaria

Los cadetes o alumnos sancionados disciplinariamente, podrán interponer los recursos de reconsideración y de apelación, correspondientes.

La reconsideración se sustenta con nuevas evidencias probatorias, se dirige a la misma autoridad que impuso la sanción, y es resuelta por ésta.

La apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador o en cuestiones de puro derecho, mediante el cual el sancionado solicita, ante el superior jerárquico del que impuso la sanción disciplinaria, la revisión de la sanción, debiendo dirigir su solicitud a la autoridad que impuso la sanción para su elevación correspondiente. Lo resuelto agota la vía administrativa.

El superior jerárquico del que impuso la sanción podrá, en segunda instancia, anular, revocar o ratificar la sanción impuesta; podrá también aclarar el tenor de la infracción. No es requisito para la interposición del recurso de apelación, la previa presentación del recurso de reconsideración.

Artículo 235.- De la competencia para resolver recursos impugnatorios

El recurso de reconsideración de sanciones por infracciones leves, será resuelto por el superior jerárquico que impuso la sanción.

El recurso de apelación de sanciones por infracciones leves, será resuelto por el Departamento de Formación Militar, dando por agotada la vía administrativa.

El recurso de reconsideración de sanciones por infracciones graves, será resuelto por el Departamento de Formación Militar.

El recurso de apelación de sanciones por infracciones graves, será resuelto por el Consejo Superior, dando por agotada la vía administrativa.

El recurso de reconsideración de sanciones por infracciones muy graves, distintas a aquellas que acarreen la baja, será resuelto por el Consejo de Disciplina.

El recurso de apelación de sanciones por infracciones muy graves, distintas a aquellas que acarreen la baja, será resuelto por el Consejo Superior.

El recurso de reconsideración de la sanción de baja de la escuela e instituto de formación profesional, será resuelto por el Comando/Dirección General de Personal de cada Institución Armada.



El recurso de apelación de la sanción de baja será resuelto por el Comandante General de la Institución Armada, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 236.- Del plazo para interponer y resolver los recursos

El plazo para la interposición de los recursos de reconsideración y apelación en casos de arresto simple y arresto de rigor, será de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la sanción disciplinaria, según lo establecido en el presente Reglamento, debiendo ser resuelta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del recurso.

Los recursos son resueltos mediante resolución expedida por la instancia correspondiente, salvo los recursos de reconsideración de infracciones leves, los cuales serán resueltos en la misma papeleta de infracción disciplinaria, en la que se sancionó al cadete o alumno.

En caso de sanción disciplinaria de baja de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.

Artículo 237.- De los requisitos de los recursos impugnativos

Los recursos de reconsideración y apelación se presentan por escrito y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) La indicación de la autoridad ante la cual es dirigido el recurso.
- b) Nombres y apellidos del solicitante.
- c) Grado militar.
- d) Número de Código de Identidad Personal/Número de Serie.
- e) Petitorio, y sus fundamentos de hecho y de derecho.
- f) La relación de los documentos y anexos que acompaña.
- g) Lugar, fecha, firma y huella digital.
- h) En caso del recurso de reconsideración, se adjuntará nueva prueba.
- i) Adjuntar copia de DNI.

Artículo 238.- De la ejecución de la sanción

La interposición de los recursos impugnatorios no suspende la ejecución de la sanción impuesta.

Artículo 239.- Del silencio administrativo negativo

En cualquiera de las circunstancias previstas, si transcurrido el plazo establecido en el artículo 236, para interponer y resolver los recursos, no se emite el pronunciamiento respectivo, el personal sancionado considerará denegado su recurso en aplicación del silencio administrativo negativo.

Artículo 240.- Del acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos, se perderá el derecho a impugnar, quedando firme el acto.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Régimen disciplinario para profesionales procedentes de universidades e institutos profesionales técnicos en periodo de militarización o adoctrinamiento en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Los profesionales procedentes de universidades e institutos profesionales técnicos en periodo de militarización o adoctrinamiento en la escuela e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se someterán temporalmente al régimen disciplinario establecido en el presente reglamento hasta la culminación del programa de militarización o adoctrinamiento en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, debiendo considerarse para efectos de infracciones y sanciones las especificaciones contenidas en los anexos correspondientes que se detallan a continuación:

- a) Para el personal de oficiales alumnos en proceso de asimilación: Tabla de Sanciones de Cadetes de Cuarto Año (CD4).
- b) Para el personal de suboficiales/oficiales de mar alumnos en proceso de asimilación: Tabla de Sanciones de Alumnos de Tercer Año (AL3).

La aplicación de sanciones deberá estar enmarcada de acuerdo a su condición de personal en proceso de adaptación, su nivel de preparación y al tiempo de permanencia en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA.- Régimen disciplinario para personal del servicio militar en la etapa de militarización/adoctrinamiento.

El personal del servicio militar en la etapa de militarización/adoctrinamiento, se someterá temporalmente al régimen disciplinario del presente reglamento, hasta la culminación del curso de militarización/adoctrinamiento en el respectivo centro de instrucción, debiendo considerar para efectos de infracciones y sanciones las especificaciones contenidas en los anexos correspondientes a la Tabla de Sanciones de cadete aspirante.

TERCERA.- De la especialidad de la norma.

El presente reglamento constituye una norma especial y prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo y aquellas de derecho público que sean aplicables a esta materia.

CUARTA.- De la confidencialidad.

La información de las sanciones impuestas a los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, es de carácter confidencial y el acceso a la misma se realiza de acuerdo a Ley.

QUINTA.- De los exámenes médicos y resultados de concursos de admisión.

Los exámenes médicos y resultados de los concursos de admisión tienen carácter inimpugnable.

SEXTA.- De las altas y bajas.

Las resoluciones de altas y bajas de los cadetes y alumnos serán emitidas por el Comando/Dirección General de Educación de la respectiva Institución Armada, de acuerdo al requerimiento de la respectiva escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, las mismas que serán publicadas en las órdenes generales correspondientes.



SÉPTIMA.- Del registro de consultas de baja de personal de los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación de las Fuerzas Armadas y personal del servicio militar.

Créase el registro de los cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas y del personal del servicio militar que haya sido dado de baja por las causales de medida disciplinaria o por sentencia judicial; el cual estará a cargo de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, y permitirá la consulta para las altas en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas e ingreso al Servicio Militar, para lo cual las mencionadas instituciones educativas e Instituciones Armadas deberán obligatoriamente remitir copia de las resoluciones de baja y reincorporaciones correspondiente.

OCTAVA.- Determinación del monto para el pago a docentes de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa se aprobarán los montos a pagar a los docentes e instructores del sistema educativo del Sector Defensa, que incluye a las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo a lo establecido en el presupuesto institucional de cada año fiscal.

NOVENA.- Aplicación

El presente reglamento será aplicable a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DÉCIMA.- De los Anexos

Forman parte integrante del presente reglamento y sirven para su mejor entendimiento y aplicación de sus disposiciones, los siguientes Anexos:

- Anexo "A", "Glosario de términos",
- Anexo "B", "Infracciones leves",
- Anexo "C", "Infracciones graves",
- Anexo "D", "Infracciones muy graves",
- Anexo "E", "Procedimiento para casos de embarazo y maternidad de cadetes y alumnas de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas"
- Anexo "F", "Formato de papeleta de infracción disciplinaria.
- Anexo "G", Organigrama básico de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas

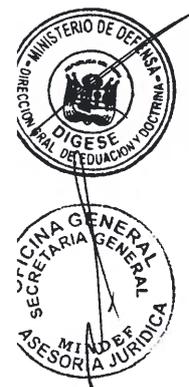
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a la fecha de su inicio, con excepción de aquellas disposiciones relacionadas con la observancia del debido proceso y todo lo que le fuera favorable a los cadetes y alumnos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la situación de la Escuela de Inteligencia del Ejército (EIE)

Los programas de formación de pregrado que otorgan grado académico de bachiller técnico y título profesional técnico de la Escuela de Inteligencia del Ejército (EIE), al entrar en vigencia el presente reglamento, funcionarán como carreras de



especialidades específicas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército - ETE "Sgto. 2do. Fernando Lores Tenazoa", debiendo realizar las acciones convenientes para adecuarse a los alcances de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior vigente.

TERCERA.- Proceso de normalización de docentes de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas

Por única vez, a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas llevarán a cabo el proceso de normalización de sus docentes, con la finalidad de categorizarlos, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva General N° 002-2018-MINDEF-VPD/DIGEDOC aprobado por Resolución Ministerial N° 0165-2018-DE/SG de fecha 07 de febrero de 2018, y la normatividad legal vigente sobre la materia.

CUARTA.- Programa especial de formación de suboficiales u oficiales de mar

El personal que ingresa al programa especial de formación de suboficiales u oficiales de mar, será regulado por las normas internas de cada Institución Armada y por el presente Reglamento en cuanto sea aplicable.



ANEXO "A"
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alumno	Es aquella persona de sexo masculino o femenino, que ha sido dado de alta y que se encuentra cursando estudios en un instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas
Cadete	Es aquella persona, de sexo masculino o femenino, que ha sido dado de alta y que se encuentra cursando estudios en una escuela de formación profesional de las Fuerzas Armadas
Cámara /casino	Lugar o espacio destinado para el esparcimiento del personal de cadetes y alumnos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas
Cuadra /camarote /dormitorio	Lugar o espacio destinado para el descanso o pernocte del cadete o alumno
Espíritu de cuerpo	Es el conjunto de ideas, actitudes intereses, aspiraciones, ideales y tradiciones de una colectividad profesional; y es empleado como término para señalar la identificación que los miembros de un grupo sienten con el mismo, y a través de ese sentimiento ser motivados a lograr objetivos comunes del grupo.
Espíritu deportivo	Es la aplicación del espíritu de cuerpo en el desarrollo de una competencia u otra actividad deportiva
Formación militar	Es el proceso de preparación integral que sigue todo cadete y alumno en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que incluye la formación académica, psicosomática, física, disciplinaria, moral y cultural
Porte Militar	Capacidad de presentación personal en comportamiento y en apariencia, coincidente con las normas militares y sociales
Postulante	Es aquella persona, de sexo masculino o femenino, que se encuentra inscrito en el proceso de admisión de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas
Reclasificación	Es la asignación de una nueva especialidad, al cadete o alumno, que por razones justificadas no pueda mantener su especialidad
Resistencia pasiva	Es la acción que consiste en demostrar resistencia e indiferencia al cumplimiento de la orden de un superior
Resolución de baja	Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual se dispone la separación de la escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas y la baja correspondiente
Signos exteriores de respeto	Es la manifestación de la disciplina entre los miembros de una jerarquía militar, basados en las tradiciones, usos y costumbres de la vida castrense, fundamentada en las leyes y reglamentos vigentes
Valores morales y éticos	Son aquellos que rigen de manera correcta la conducta humana y que permiten el desarrollo del cadete y alumno, por la senda de la veracidad, honestidad, disciplina, lealtad, transparencia y responsabilidad



ANEXO "B"
INFRACCIONES LEVES

1.- CONTRA LA JERARQUÍA Y/O SUBORDINACIÓN (L)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	PUNTAJE DE DEMÉRITO POR GRADO PARA A/S				
			CDA/ AL1	CD1	CD2/ AL2	CD3	CD4/ AL3
L001	Hablar sin autorización durante una actividad colectiva.	A/S	2	3	4	5	6
L002	Salir / ingresar a una formación sin autorización de un superior.	A/S	2	3	4	5	6
L003	No pedir permiso para salir / ingresar a un ambiente donde se encuentre personal superior.	A/S	2	3	4	5	6
L004	No pedir permiso para sentarse/ retirarse de una mesa donde se encuentre personal superior.	A/S	2	3	4	5	6
L005	No contestar el saludo.	A/S	2	3	5	7	8
L006	Falta de cortesía.	A/S	2	3	5	7	8
L007	No saludar a un superior jerárquico dentro o fuera de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.	A/S	4	6	8	10	12
L008	No recibir o despedir a un superior.	A/S	4	6	8	10	12
L009	Familiarizarse con un superior o subalterno.	A/S	4	6	8	10	12
L010	Mostrar indiferencia a la llamada de atención/indicación de un superior/docente.	A/S	4	6	8	10	12
L011	Bostezar con vulgaridad delante de un superior o docente.	A/S	4	6	8	10	12
L012	Llamar o contestar al docente en forma descortés.	A/S	4	6	8	10	12
L013	Sancionar o llamar la atención a un cadete/alumno en presencia de un superior.	A/S	4	6	8	10	12
L014	Dar indicaciones u órdenes a personal de una formación sin permiso del superior al mando.	A/S	4	6	8	10	12
L015	Contestar a un superior estando sentado.	A/S	4	6	8	10	12
L016	No mandar "Firmes" o "Atención" ni ponerse de pie al ingreso/salida de un superior o docente.	A/S	4	6	8	12	16
L017	Hacer objeciones o replicar la orden de un superior.	A/S	4	6	8	12	16
L018	No mandar "atención" o "firmes" al paso de un superior.	A/S	4	6	8	12	16
L019	Proferir palabras soeces sin percatarse de la presencia de un superior.	A/S	4	6	8	12	16
L020	Murmurar/gesticular la orden de un superior.	A/S	8	10	12	14	16
L021	Falta de autoridad.	A/S	8	10	12	14	16
L022	Contestar en forma airada a un superior o docente.	A/S	8	10	12	14	16
L023	Hacer gestos, sonreírse o hacer murmuraciones a un superior al ser sancionado.	A/S	8	10	12	14	16
L024	Expresarse en forma inadecuada de un superior o subalterno.	A/S	8	10	12	14	16
L025	Mirar en forma irrespetuosa a un superior o docente.	A/S	8	10	12	14	16
L026	Excederse en el ejercicio de sus facultades como más antiguo.	A/S	8	10	12	14	16
L027	Faltar de palabra u obra a cadete/alumno del mismo año.	A/S	8	10	12	14	16
L028	Indisponer a un superior.	A/S	8	10	12	14	16
L029	Ser indiferente a una sanción impuesta.	A/S	8	10	12	14	16
L030	Sonreírse de las indicaciones/ordenes de un superior.	A/S	8	10	12	14	16
L031	Proferir palabras soeces en presencia de un superior o docente.	A/S	8	10	12	14	16
L032	Remedar los gestos y órdenes de un superior para burlarse. (Sancionar con Rigor)	A/S	8	10	12	14	16
L033	Izar de manera incorrecta el pabellón nacional.	A/S	8	10	12	14	16
L034	Ser retirado del aula por mal comportamiento.	A/S	8	10	12	14	16



2.- CONTRA LA DISCIPLINA, EL ORDEN Y LOS DEBERES MILITARES (L)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	PUNTAJE DE DEMÉRITO POR GRADO PARA A/S Y A/R				
			CDA/ AL1	CD1	CD2/ AL2	CD3	CD4/ AL3
L035	Porta fusil flojo o suelto.	A/S	2	3	4	5	6
L036	Fornitura o correaje sucio.	A/S	2	3	4	5	6
L037	Permanecer con prenda de cabeza en lugares bajo techo	A/S	2	3	4	5	6
L038	Ingresar a filas sin prenda de cabeza.	A/S	2	3	4	5	6
L039	Saludar sin prenda de cabeza.	A/S	2	3	4	5	6
L040	Saludar en forma incorrecta.	A/S	2	3	4	5	6
L041	Llegar con retraso a las aulas o prácticas profesionales o actividades.	A/S	2	3	4	5	6
L042	Colocar carpetas fuera de sitio o tenerlas sucias.	A/S	2	3	4	5	6
L043	Retirarse sin pedir permiso a un superior.	A/S	2	3	4	5	6
L044	Accionar al hablar con un superior.	A/S	2	3	4	5	6
L045	Pasar mala revista/inspección en formación.	A/S	2	3	4	5	6
L046	Pasar mala revista/inspección de cuadra/camarote/dormitorio.	A/S	2	3	4	5	6
L047	Prendas mal marcadas	A/S	2	3	4	5	6
L048	No usar la prenda de cabeza.	A/S	2	3	4	5	6
L049	No portar papeletas de sanción disciplinaria.	A/S	2	3	4	5	6
L050	No entregar o recoger la correspondencia a la hora señalada.	A/S	2	3	4	5	6
L051	Tener las prendas de cama sucias.	A/S	2	3	4	5	6
L052	No adoptar en forma correcta la posición de atención.	A/S	2	3	4	5	6
L053	Moverse en filas o en formación.	A/S	2	3	4	5	6
L054	No cubrir o alinearse estando en formación.	A/S	2	3	4	5	6
L055	No ejecutar los movimientos de orden cerrado en forma reglamentaria.	A/S	2	3	4	5	6
L056	Falta de atención a las voces de mando.	A/S	2	3	4	5	6
L057	No retirarse al paso ligero al romper filas.	A/S	2	3	4	5	6
L058	No adoptar correctamente la posición ordenada.	A/S	2	3	4	5	6
L059	No mirar al frente, estando en formación	A/S	2	3	4	5	6
L060	Perder el paso en un desplazamiento.	A/S	2	3	4	5	6
L061	Estar sentado incorrectamente en su puesto.	A/S	2	3	4	5	6
L062	Hacer ruido al sentarse.	A/S	2	3	4	5	6
L063	No encerar su cuadra/camarote/dormitorio	A/S	2	3	4	5	6
L064	Escupir o ensuciar el piso.	A/S	2	3	4	5	6
L065	No cortarse el cabello en los días establecidos.	A/S	2	4	5	6	8
L066	No dar parte de su situación al superior inmediato.	A/S	2	4	5	6	8
L067	Tener material de lectura no autorizado.	A/S	2	4	5	6	8
L068	Contestar mal el saludo a la lista o parte.	A/S	2	4	5	6	8
L069	Cruzar una formación.	A/S	2	4	5	6	8
L070	No marchar correctamente.	A/S	2	4	5	6	8
L071	Hablar en filas o formación.	A/S	2	4	5	6	8
L072	Estar/presentarse Incorrectamente uniformado.	A/S	2	4	5	6	8
L073	Uso inadecuado del lenguaje.	A/S	2	4	5	6	8
L074	Presentarse incorrectamente a un superior.	A/S	2	4	5	6	8
L075	Burlarse/mofarse de un compañero.	A/S	2	4	5	6	8
L076	Dejar sus prendas abandonadas.	A/S	2	4	5	6	8



L077	Presentar o tener las prendas sin marcas.	A/S	2	4	5	6	8
L078	Falta de seriedad en sus actos.	A/S	2	4	5	6	8
L079	Hablar o desplazarse después del toque de silencio.	A/S	2	4	5	6	8
L080	Adoptar posturas incorrectas.	A/S	2	4	5	6	8
L081	No estar preparado para una revista o inspección.	A/S	2	4	5	6	8
L082	Falta de limpieza en la cuadra/camarote/dormitorio.	A/S	2	4	5	6	8
L083	No tener los útiles necesarios para un control o clase.	A/S	2	4	5	6	8
L084	Fomentar, participar o causar desorden en horas de estudio.	A/S	2	4	5	6	8
L085	Cambiarse del puesto asignado.	A/S	2	4	5	6	8
L086	Emplear útiles de limpieza no autorizados.	A/S	2	4	5	6	8
L087	Desplazarse fuera de una formación.	A/S	2	4	5	6	8
L088	Pabellones mal hechos.	A/S	2	4	5	6	8
L089	Tener cabello largo o corte de cabello no reglamentario.	A/S	2	4	5	6	8
L090	Ejecutar mal o con desgano los movimientos de orden cerrado.	A/S	2	4	5	6	8
L091	No emplear correctamente el tiempo de estudio programado.	A/S	2	4	5	6	8
L092	Confeccionar mal una papeleta de sanción disciplinaria.	A/S	3	4	6	8	12
L093	Desconocer la numeración de su arma.	A/S	3	4	6	8	12
L094	Tomar el armamento en forma incorrecta.	A/S	3	4	6	8	12
L095	Falta de interés durante las horas de clase o ejercicios.	A/S	3	4	6	8	12
L096	Desconocer las disposiciones/órdenes/consignas.	A/S	3	4	6	8	12
L097	Falta de porte militar.	A/S	3	4	6	8	12
L098	Falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes.	A/S	3	4	6	8	12
L099	Fomentar desorden durante una conferencia o misa.	A/S	3	4	6	8	12
L100	Estar con las manos en los bolsillos.	A/S	3	4	6	8	12
L101	Incorrecta o mala revista/inspección de salida/franco o comisión.	A/S	3	4	6	8	12
L102	Presentar uñas crecidas o pintadas de color.	A/S	3	4	6	8	12
L103	Emplear maquillaje sin autorización.	A/S	3	4	6	8	12
L104	Presentar cabello teñido/ con rayos/ iluminación.	A/S	3	4	6	8	12
L105	Desconocer el parte del personal y/o armamento.	A/S	3	4	6	8	12
L106	Desconocer la situación del personal a su cargo.	A/S	3	4	6	8	12
L107	Falta de cuidado con su persona.	A/S	3	4	6	8	12
L108	Levantarse con retraso al toque de diana.	A/S	3	4	6	8	12
L109	Usar prendas antirreglamentarias.	A/S	3	4	6	8	12
L110	No dar las voces de mando en forma reglamentaria.	A/S	3	4	6	8	12
L111	Moroso en entregar un parte.	A/S	3	4	6	8	12
L112	Perder la tarjeta/formato de visita médica.	A/S	3	4	6	8	12
L113	No adoptar la posición de atención al hablar con un superior.	A/S	3	4	6	8	12
L114	Concurrir a visita/cita médica sin autorización.	A/S	3	4	6	8	12
L115	No concurrir a una cita/visita médica.	A/S	3	4	6	8	12
L116	Estar fuera de su dormitorio sin autorización.	A/S	3	4	6	8	12
L117	Concurrir a la cafetería/cámara/salas de recreación en horarios no establecidos.	A/S	3	4	6	8	12
L118	Ingerir alimentos fuera de la cafetería/cámara/ salas de recreación sin autorización.	A/S	3	4	6	8	12
L119	Jugarse de manos.	A/S	3	4	6	8	12
L120	Reírse en formación.	A/S	3	4	6	8	12
L121	Portar bultos o paquetes no autorizados.	A/S	3	4	6	8	12
L122	No hacer su puesto de cama.	A/S	3	4	6	8	12



L123	Confeccionar incorrectamente la documentación a su cargo.	A/S	3	4	6	8	12
L124	Dormir en horas de estudio.	A/S	3	4	6	8	12
L125	Demostrar falta de interés ante una sanción.	A/S	3	4	6	8	12
L126	No escribir su nombre/código en un control, prueba o examen.	A/S	5	8	10	12	16
L127	Falta de atención en una conferencia / exposición / charla.	A/S	5	8	10	12	16
L128	No tener al día su legajo de calificativos.	A/S	5	8	10	12	16
L129	Dormir /acostarse con ropa inadecuada.	A/S	5	8	10	12	16
L130	Interrumpir una clase.	A/S	5	8	10	12	16
L131	Falta de voluntad en sus actividades y obligaciones.	A/S	5	8	10	12	16
L132	Tener galones, emblemas y partes metálicas del uniforme sin el brillo respectivo.	A/S	5	8	10	12	16
L133	Tomarse atribuciones que no le corresponden.	A/S	5	8	10	12	16
L134	Vestir incorrectamente el uniforme fuera del centro de formación.	A/S	5	8	10	12	16
L135	No cumplir una disposición/orden/consigna.	A/S	5	8	10	12	16
L136	Falta de interés en una revista/inspección de salida/franco o comisión.	A/S	5	8	10	12	16
L137	Encontrarse incorrectamente uniformado en su servicio.	A/S	5	8	10	12	16
L138	Fomentar, efectuar desorden o escándalo en una reunión.	A/S	5	8	10	12	16
L139	Descuido en su presentación personal	A/S	5	8	10	12	16
L140	Llamar por sobrenombre a otro cadete/alumno.	A/S	5	8	10	12	16
L141	Eludir una responsabilidad.	A/S	5	8	10	12	16
L142	Reclamar indebidamente una sanción.	A/S	5	8	10	12	16
L143	No dar parte de las novedades durante su servicio/guardia.	A/S	5	8	10	12	16
L144	Relevarse incorrectamente en su servicio	A/S	5	8	10	12	16
L145	Preparar documentación que no le corresponde.	A/S	5	8	10	12	16
L146	No dar parte al ingresar o salir de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, Bases, Dependencias o Unidades.	A/S	5	8	10	12	16
L147	Estar levantado después del toque de silencio en su cuadra / cuarto / camarote sin autorización.	A/S	5	8	10	12	16
L148	Tener/ingerir alimentos en la cuadra/dormitorio/camarote.	A/S	5	8	10	12	16
L149	Tener/ingerir alimentos no autorizados.	A/S	5	8	10	12	16
L150	Conducir un vehículo mal uniformado.	A/S	5	8	10	12	16
L151	Estar en horas de estudio voluntario (cuadras) sin prendas reglamentarias.	A/S	5	8	10	12	16
L152	Dar parte falso.	A/S	5	8	10	12	16
L153	Falta de control como más antiguo o encargado	A/S	5	8	10	12	16
L154	Tomar raciones que no le corresponden.	A/S	5	8	10	12	16
L155	Hacer inscripciones inapropiadas en la pizarra y/o carpetas.	A/S	5	8	10	12	16
L156	Salir sin autorización en horas de estudio.	A/S	5	8	10	12	16
L157	Encontrarse fuera del salón/aula/clases sin autorización.	A/S	5	8	10	12	16
L158	Tener prendas, enseres o accesorios no autorizados.	A/S	5	8	10	12	16
L159	No cumplir con el horario previsto para atención médica sin causa justificada.	A/S	5	8	10	12	16
L160	Sacar alimentos de la cafetería/bazar/comedor.	A/S	5	8	10	12	16
L161	Salir de Talleres/laboratorios sin autorización.	A/S	5	8	10	12	16
L162	No seguir el conducto regular.	A/S	5	8	10	12	16
L163	Comer en una formación.	A/S	5	8	10	12	16
L164	No cumplir con la rutina/actividades programadas	A/S	5	8	10	12	16
L165	No cumplir sus obligaciones.	A/S	5	8	10	12	16
L166	Usar el teléfono de las oficinas sin autorización.	A/S	8	10	12	14	16
L167	No chequearse en la prevención al entrar/salir del centro de formación.	A/S	8	10	12	14	16



L168	Realizar actividades ajenas a las clases y/o estudio.	A/S	8	10	12	14	16
L169	Fumar o poseer cigarrillos.	A/S	8	10	12	14	16
L170	No dar parte de pérdidas o robos de prendas personales o asignadas.	A/S	8	10	12	14	16
L171	Tener material no autorizado.	A/S	8	10	12	14	16
L172	Ingresar, estar o transitar por lugares no autorizados.	A/S	8	10	12	14	16
L173	Elaborar y/o gestionar un documento sin autorización.	A/S	8	10	12	14	16
L174	Falta de control en la guardia/servicio.	A/S	8	10	12	14	16
L175	Dormir en horas de clase, conferencia, misa, entrenamiento o prácticas profesionales.	A/S	8	10	12	14	16
L176	Llegar con retraso a su servicio/guardia/comisión.	A/S	8	10	12	14	16
L177	Falta de porte militar en un ensayo, ceremonia o estando en la vía pública.	A/S	8	10	12	14	16
L178	Faltar a una formación	A/S	8	10	12	14	16
L179	Atentar contra su salud	A/S	8	10	12	14	16
L180	Llegar con retraso a una generala/zafarrancho	A/S	8	10	12	14	16
L181	Dar mal ejemplo	A/S	8	10	12	14	16
L182	No usar el uniforme reglamentado en lugares requeridos.	A/S	8	10	12	14	16
L183	Encontrarse fuera del camarote, cuadra, edificio después del toque de silencio sin razón justificada.	A/S	16	20	24	28	30
L184	No cumplir sus funciones en la guardia afectando el servicio	A/S	16	20	24	28	30
L185	Desconocer las medidas de seguridad en el empleo del armamento asignado.	A/S	16	20	24	28	30
L186	Tener ropa civil sin autorización.	A/S	16	20	24	28	30
L187	Recibir visita sin autorización.	A/S	16	20	24	28	30
L188	Hablar durante los controles y/o exámenes de evaluación.	A/S	16	20	24	28	30
L189	Falto a una conferencia/evaluación/examen/aulas/entrenamiento/ Actividad.	A/S	16	20	24	28	30
L190	Recibir tratamiento médico en un nosocomio extra institucional sin autorización.	A/S	16	20	24	28	30
L191	Estar incorrectamente uniformado fuera del centro de formación.	A/S	16	20	24	28	30
L192	Efectuar demostraciones afectivas estando uniformado.	A/S	16	20	24	28	30
L193	Hacer cambio de servicio de guardia sin autorización.	A/S	16	20	24	28	30
L194	Salir o evadirse de los deportes.	A/S	16	20	24	28	30
L195	Cambiar o modificar el tenor/código de una falta.	A/S	16	20	24	28	30
L196	No presentarse/despeditarse de la autoridad competente al llegar a una guarnición.	A/S	16	20	24	28	30
L197	Mantener comunicación inapropiada entre cadetes y/o alumnos.	A/S	16	20	24	28	30
L198	Modificar el diseño del uniforme.	A/S	16	20	24	28	30
L199	Portar/usar teléfono celular sin autorización en el Centro de Formación.	A/S	22	24	26	28	30
L200	Uso de equipos eléctricos y/o electrónicos sin autorización.	A/S	22	24	26	28	30
L201	Entregar un examen en blanco.	A/S	22	24	26	28	30
L202	Falto/evadirse de una generala/zafarrancho.	A/S	22	24	26	28	30
L203	Extraviar su carné de identidad.	A/S	22	24	26	28	30

3.- CONTRA EL HONOR, MORAL, DECORO, ÉTICA Y ESPÍRITU MILITAR (L)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	PUNTAJE DE DEMÉRITO POR GRADO PARA A/S Y A/R				
			CDA/AL1	CD1	CD2/AL2	CD3	CD4/AL3
L204	Modales incorrectos.	A/S	6	8	10	12	14
L205	Falta de urbanidad.	A/S	6	8	10	12	14
L206	Falta de higiene personal.	A/S	6	8	10	12	14
L207	Hablar o permitir hablar palabras inapropiadas.	A/S	6	8	10	12	14

L208	Falta de compañerismo.	A/S	6	8	10	12	14
L209	Falta de espíritu deportivo.	A/S	10	12	14	16	18
L210	No devolver material prestado o asignado.	A/S	10	12	14	16	18
L211	Sorprender al superior.	A/S	10	12	14	16	18
L212	Hablar o permitir hablar palabras soeces.	A/S	10	12	14	16	18
L213	Hacer gestos, lenguaje o ademanes obscenos.	A/S	20	22	24	26	28
L214	Hacer comentarios indebidos.	A/S	20	22	24	26	28
L215	Simular una enfermedad.	A/S	22	24	26	28	30
L216	Vestir en forma indecorosa en la vía pública.	A/S	22	24	26	28	30
L217	Entregar un examen después de la hora indicada.	A/S	22	24	26	28	30
L218	Ocultar o negar información.	A/S	22	24	26	28	30
L219	No reconocer una infracción cometida.	A/S	22	24	26	28	30
L220	Pasar revista con armamento ajeno.	A/S	22	24	26	28	30
L221	No cancelar deudas contraídas en los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas y fuera de ellos.	A/S	22	24	26	28	30

4.- CONTRA LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA (L)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	PUNTAJE DE DEMÉRITO POR GRADO PARA A/S Y A/R				
			CDA/ AL1	CD 1	CD2 / AL2	CD3	CD4 / AL3
L222	Deteriorar implementos de juego, enseres o equipos de las salas de recreación.	A/S	3	4	5	6	8
L223	Fusil o accesorios sucios.	A/S	3	4	5	6	8
L224	Sacar implementos de juego fuera del local de las salas de recreación.	A/S	3	4	5	6	8
L225	Sacar artículos del comedor y/o cocina.	A/S	3	4	5	6	8
L226	Prendas incompletas.	A/S	3	4	6	8	12
L227	Fusil o bayoneta sin aceitar.	A/S	3	4	6	8	12
L228	Dejar abandonados los útiles o material de instrucción.	A/S	3	4	6	8	12
L229	Sacar herramientas o útiles de trabajo, de los lugares establecidos.	A/S	3	4	6	8	12
L230	Efectuar mal mantenimiento del armamento asignado.	A/S	3	4	6	8	12
L231	Dejar caer el fusil o accesorios.	A/S	5	8	10	12	16
L232	No efectuar mantenimiento del armamento asignado.	A/S	5	8	10	12	16
L233	No dar parte de las novedades de su armamento.	A/S	5	8	10	15	20
L234	Perder útiles o material de instrucción.	A/S	5	8	10	15	20
L235	Falta de cuidado con material del Estado.	A/S	5	8	10	15	20
L236	Transitar en línea de vuelo sin autorización.	A/S	5	8	10	15	20
L237	No dar parte de la rotura o deterioro del material del Estado.	A/S	5	8	10	15	20
L238	Perder munición.	A/S	22	24	26	28	30



ANEXO "C"
INFRACCIONES GRAVES

1.- CONTRA LA DISCIPLINA, EL ORDEN Y LOS DEBERES MILITARES (G)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
G001	Dar órdenes serviles.	1 A/R	3 A/R
G002	Perder documentación que afecte el servicio.	1 A/R	3 A/R
G003	Dar informaciones no autorizadas.	1 A/R	3 A/R
G004	Jugar/manipular en forma indebida el armamento.	1 A/R	3 A/R
G005	No dar parte de una denuncia, apertura de instrucción en el fuero civil o militar, o hechos ajenos a la rutina de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional.	1 A/R	3 A/R
G006	Conducta impropia.	1 A/R	3 A/R
G007	Excederse en consumo de licor fuera del centro de formación afectando la imagen institucional.	1 A/R	3 A/R
G008	Fomentar escándalo al conducir un vehículo afectando la imagen institucional.	1 A/R	3 A/R
G009	Llegar con retraso hasta veintitrés (23) horas y cincuenta y nueve (59) minutos a la Escuela e Instituto de Formación Profesional, embarque, unidades o dependencias al término de una salida/franco/paseo o comisión de servicio.	1 A/R	3 A/R
G010	Dormir en su servicio/puesto de guardia.	1 A/R	3 A/R
G011	Salir de los límites de la guarnición sin autorización (100 Km).	1 A/R	3 A/R
G012	Exteriorizar relaciones amorosas o afectivas dentro de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional, con cadetes y/o alumnos, con oficiales, personal subalterno (técnicos y suboficiales), personal del servicio militar voluntario de las Fuerzas Armadas y con personal civil de su respectiva Escuela e Instituto de Formación Profesional.	1 A/R	3 A/R
G013	Evidencia de excesiva confianza a través de besos y abrazos entre cadetes y/o alumnos.	1 A/R	3 A/R

2.- CONTRA EL HONOR, MORAL, DECORO, ÉTICA Y ESPÍRITU MILITAR (G)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
G014	Concurrir a eventos sociales, espectáculos o establecimientos de mala reputación.	1 A/R	3 A/R
G015	Ser reincidente en no cumplir una disposición/orden/consigna.	1 A/R	3 A/R
G016	Falta de lealtad al superior.	1 A/R	3 A/R
G017	Tomar el nombre de un superior para lograr un beneficio.	1 A/R	3 A/R
G018	Falta de honestidad.	1 A/R	3 A/R
G019	Consultar, hablar, murmurar, voltear durante una evaluación o exámenes.	1 A/R	3 A/R
G020	Participar en juegos de envite o de azar dentro de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.	1 A/R	3 A/R
G021	Utilizar o valerse de influencias para obtener un beneficio.	1 A/R	3 A/R
G022	Realizar negocios dentro de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.	1 A/R	3 A/R
G023	Comportamiento inadecuado en una reunión social o de estudio.	1 A/R	3 A/R
G024	Falta contra el pudor.	1 A/R	3 A/R
G025	Tomar el nombre de otros cadetes/alumnos para efectuar consumo en las cafeterías u obligar a asumir el gasto del consumo.	1 A/R	3 A/R
G026	Tomar el nombre de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas y la Institución Armada para obtener algún beneficio.	1 A/R	3 A/R



3.- CONTRA LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA (G)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
G027	Descuido con el material del Estado.	1 A/R	3 A/R
G028	Comercializar o adquirir prendas o equipos militares en forma indebida.	1 A/R	3 A/R
G029	Alterar el itinerario de los vehículos estando en comisión.	1 A/R	3 A/R
G030	Dañar el armamento.	1 A/R	3 A/R
G031	No ejecutar las medidas de seguridad con el armamento.	1 A/R	3 A/R
G032	Poseer Material de Guerra (armamento menor/munición/granada o explosivos) sin autorización.	1 A/R	3 A/R



ANEXO "D"
INFRACCIONES MUY GRAVES

1.- CONTRA LA JERARQUÍA Y/O SUBORDINACIÓN (MG)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
MG01	Falta de respeto a un superior, subalterno, a un compañero, docente o instructor de palabra u obra.	4 A/R	BAJA
MG02	No cumplir una orden deliberadamente.	4 A/R	BAJA
MG03	Negarse a cumplir una orden.	4 A/R	BAJA
MG04	La reiteración o reincidencia en las faltas graves contra la jerarquía/subordinación.	4 A/R	BAJA

2.- CONTRA LA DISCIPLINA, EL ORDEN Y LOS DEBERES MILITARES (MG)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
MG05	No cumplir o distorsionar deliberadamente la orden de un superior en actividades militares/ orden de operaciones/campaña.	4 A/R	BAJA
MG06	Evadirse y/o no asistir a una comisión para dedicarse a otras actividades	4 A/R	BAJA
MG07	Estar falto, abandonar, alejarse, o descuidar su servicio de guardia.	4 A/R	BAJA
MG08	No presentarse a la Escuela e Instituto de Formación Profesional al ser convocado en caso de alteración del orden público o cuando se declare en estado de emergencia.	4 A/R	BAJA
MG09	Ingresar a lugares prohibidos o restringidos por las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, unidades o dependencias, sin autorización ni razón justificada	4 A/R	BAJA
MG10	La reiteración o reincidencia en las faltas graves contra la disciplina, el orden y los deberes militares	4 A/R	BAJA
MG11	Tener armamento sin autorización.	4 A/R	BAJA

3.- CONTRA EL HONOR, MORAL, DECORO, ÉTICA Y ESPÍRITU MILITAR (MG)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
MG12	Sustraer, alterar o modificar una papeleta de sanción disciplinaria o parte de castigo.	4 A/R	BAJA
MG13	Falsear una identidad militar para eludir una responsabilidad.	4 A/R	BAJA
MG14	Ingresar a cuadra / cuarto / camarote, camarines, servicios higiénicos, sala de internamiento del sexo opuesto sin razón justificada.	4 A/R	BAJA
MG15	Realizar rifas, negocios y/o actividades lucrativas sin autorización en las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.	4 A/R	BAJA
MG16	Coaccionar a la participación en rifas, negocios y/o actividades lucrativas dentro o fuera de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas.	4 A/R	BAJA
MG17	Simulación de enfermedad o accidente, así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos/licencias y/o evadirse de cursos/actividades militares.	4 A/R	BAJA
MG18	Hacer falsas imputaciones a un superior/subordinado.	4 A/R	BAJA
MG19	Denigrar el uniforme asignado.	4 A/R	BAJA
MG20	La reiteración o reincidencia en las faltas graves contra el honor moral, decoro y espíritu militar.	4 A/R	BAJA
MG21	Encontrarse en estado etílico en las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas o instalaciones militares	4 A/R	BAJA

4.- CONTRA LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LOGÍSTICA (MG)

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
MG22	Perder o abandonar el armamento, accesorios o material de guerra.	4 A/R	BAJA
MG23	Dañar o deteriorar el armamento en forma deliberada.	4 A/R	BAJA
MG24	Dañar o deteriorar material de la Institución en forma deliberada.	4 A/R	BAJA
MG25	Manipular munición o armamento con riesgo de la seguridad propia o de terceros.	4 A/R	BAJA
MG26	La reiteración o reincidencia en las faltas graves contra la capacidad operativa/logística.	4 A/R	BAJA
MG27	Poseer arma de fuego/explosivos, sin autorización.	4 A/R	BAJA



5.- INFRACCIONES MUY GRAVES QUE AMERITAN CONSEJO PARA LA BAJA DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
MG28	Evadirse de la Escuela/Instituto/Dependencia/Unidad donde se encuentre de comisión o recibiendo instrucción.
MG29	Evadirse del centro médico hospitalario/hospital o similares estando internado o recibiendo tratamiento médico.
MG30	Cometer fraude y/o suplantar (persona o evaluación) antes, durante, después de la realización de un examen o control, así como hacer uso de comprimidos de información, apuntes, resúmenes o ayudas electrónicas relacionadas a la evaluación.
MG31	Sustraer, apropiarse o tener en posesión en forma ilícita bienes de propiedad del Estado y/o de particulares.
MG32	Sustraer y poseer documentos clasificados; o hacer uso indebido de los mismos.
MG33	Alterar, borrar, tachar, adulterar documentos.
MG34	Tener en posesión, traficar o consumir drogas y/o alucinógenos dentro o fuera de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
MG35	Introducir o ingerir bebidas alcohólicas en la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas u otras dependencias.
MG36	Ocasionar, intervenir o propiciar escándalos en la vía pública que afecten la imagen Institucional.
MG38	Comprometer la seguridad del personal, material o instalaciones del Estado.
MG39	Agredir o realizar actos de violencia física contra un Superior/Subordinado/Docente.
MG40	Encontrarse condenado con sentencia firme o consentida, por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Militar Policial o en el Fuero Común.
MG41	Presentar información falsa al Consejo Superior o Consejos de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
MG42	Cometer actos enmarcados como actividades de acoso sexual debidamente comprobados/difundir videos o imágenes que atenten con la intimidad del cadete o alumno
MG43	Cuando un Cadete o Alumno becado en el extranjero, sea separado, dado de baja o expulsado del centro de estudios.
MG44	Cuando un Cadete haya reducido en el mes su puntaje total, de doscientos (200) a un puntaje inferior a ciento veinte (120) puntos, en el área disciplinaria, durante tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) meses alternados durante el año. Cuando un alumno haya reducido en el mes su puntaje total, de doscientos (200) a un puntaje inferior a ciento treinta (130) puntos, en el área disciplinaria, durante tres (03) meses consecutivos o cuatro (04) meses alternados durante el año.
MG45	Cuando un Cadete haya reducido en el mes su puntaje total, de doscientos (200) a un puntaje inferior a ciento veinte (120), en el área disciplinaria, durante ocho (08) meses en su permanencia en la escuela de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
MG46	Cuando un Alumno haya reducido en el mes su puntaje total, de doscientos (200) a un puntaje inferior a ciento treinta (130), en el área disciplinaria, durante cinco (05) meses en su permanencia en el instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
MG47	Mantener relaciones sexuales de cualquier índole dentro de las instalaciones de la escuela o instituto de formación profesional o unidades Militares.
MG48	Ausentarse de la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas más de 24 horas sin causa justificada.
MG49	Acumular tres (03) arrestos de rigor durante el año o seis (06) durante su tiempo de permanencia en la escuela de formación profesional, para los cadetes.
MG50	Acumular tres (03) arrestos de rigor durante el año o cuatro (04) durante su tiempo de permanencia en el instituto de formación profesional, para alumnos.
MG51	Alterar o utilizar otra historia clínica u hoja de visita médica.
MG52	Comercializar o adquirir material de guerra o accesorios sin autorización.



ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE EMBARAZO Y MATERNIDAD DE CADETES Y ALUMNAS DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El siguiente procedimiento se aplica para las cadetes y alumnas de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, que se encuentren en estado de gestación:

1. Las cadetes y alumnas de las escuelas e Institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas, se someterán a exámenes programados mensualmente o a exámenes inopinados, para el descarte de embarazo durante su periodo de formación.
2. Es obligación de la cadete o alumna que resulte embarazada durante el proceso de formación, informar por conducto regular su estado de gestación a la Dirección de la escuela e instituto de formación profesional respectivo, quien confirmará dicho estado mediante el informe médico emitido por el hospital de la Institución Armada que corresponda.
3. Verificada la condición de gestante de la cadete o alumna, con el informe médico emitido por el hospital de la Institución Armada, la Dirección de la escuela o instituto de formación profesional dispondrá su separación de la rutina establecida, hasta que se complete los procedimientos respectivos.
4. La Dirección de la escuela o instituto de formación gestionará ante el Comando o Dirección General de Educación, la respectiva resolución directoral de reserva de vacante y la suspensión de sus derechos y obligaciones como cadete o alumna, por un período de dos (02) años.
5. En caso de encontrarse comprendida en un proceso administrativo ante cualquier consejo y se le conceda la reserva de vacante por gestación, ello conllevará a la suspensión del proceso administrativo hasta su reingreso.
6. En caso la determinación de la condición de gestante de una cadete o alumna, sea después del 1ro de diciembre, podrán ser promovidas al año inmediato superior, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos, disciplinarios y psicofísicos correspondientes, previo trámite de reserva de vacante.
7. La reserva de vacante por gestación y maternidad de las cadetes y alumnas implica la aplicación de las medidas siguientes:
 - a) Suspensión de la ejecución del contrato privado de ingreso, mientras dure el periodo de reserva de vacante en las escuelas e institutos de formación de las Fuerzas Armadas.
 - b) Devolución del carné de identidad correspondiente, a la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
 - c) Entrega de copia autenticada de la resolución directoral de reserva de vacante a la interesada, que le permitirá tener acceso únicamente a la escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, para trámites administrativos.
 - d) Devolución de uniformes y suspensión del derecho de uso, hasta su reingreso.
 - e) Suspensión de todos los derechos, deberes y obligaciones considerados en los artículos 89 y 90 del presente reglamento.
8. Los requisitos para el reingreso de las cadetes o alumnas con reserva de vacante por gestación y maternidad serán los siguientes:



- a) Presentar una solicitud de reingreso a la respectiva escuela e instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas, con sesenta (60) días calendario de antelación a la conclusión del periodo de reserva de vacante otorgado en la resolución correspondiente. De no hacerlo se procederá a dar de baja, por la causal "Incumplimiento con los requisitos para el reingreso por reserva de vacante por gestación y maternidad", en concordancia con el literal i) del artículo 93, del presente Reglamento.
- b) Presentar una declaración jurada legalizada mediante la cual acepte/declare voluntariamente lo siguiente:
- (1) Estar sometida a las condiciones de vida y restricciones propias que tiene la condición de cadete o alumna en las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas.
 - (2) Ser consciente que su condición de madre no le otorgará privilegios o distinciones respecto a los derechos y obligaciones que tienen todos los cadetes y alumnos.
- c) En caso la cadete o alumna sea menor de edad, la declaración jurada legalizada será suscrita por los padres de familia o apoderados según corresponda.
- d) Presentar copia certificada del acta de conciliación extrajudicial o la resolución judicial del Juzgado de Familia, que establezca que la custodia/tenencia de su menor hijo la asumirá otra persona o familiar, durante el periodo que reste de su proceso formativo.
- e) No contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales, para lo cual deberá presentar los certificados correspondientes, expedidos con fecha no mayor de 30 días.
- f) Encontrarse apto en los exámenes médicos y psicofísicos que se efectuarán dentro de los treinta (30) días previos a la fecha establecida para el reingreso, a cargo de cada centro de formación acorde al año, al que se reincorpora.
- g) No exceder la edad máxima detallada a continuación, computada a la fecha que se hará efectiva su reingreso:
- (1) Para Cadetes:

GRADO AL QUE REINGRESA	EDAD MÁXIMA
Cadete aspirante	24 años
Cadete 1er año	25 años
Cadete 2do año	26 años
Cadete 3er año	27 años
Cadete 4to año	28 años

- (2) Para Alumnas:

GRADO AL QUE REINGRESA	EDAD MÁXIMA
Alumno 1er año	26 años
Alumno 2do año	27 años
Alumno 3er año	28 años

- h) El plazo mínimo para que la cadete o alumna solicite el reingreso, es cuando su hijo(a) cumpla un (1) año de edad.



- i) Al término de este periodo podrían reingresar con el objeto de continuar su formación profesional, adecuándose a las exigencias propias de la carrera militar.

9. Autorización de reingreso:

Cumplido los requisitos antes señalados y estando apta la cadete o alumna para su reingreso, se dispondrá mediante la resolución directoral respectiva, gestionada por la escuela e instituto de formación profesional correspondiente, debiendo coincidir con el inicio del semestre académico y la especialidad que le corresponde, siempre y cuando el semestre académico cuente con la especialidad, caso contrario la cadete o alumna será reclasificada acorde a los requerimientos y necesidades institucionales.

En caso la cadete o alumna resulte no apta, se tramitará la baja por la causal correspondiente, prevista en el inciso "c" y "d" del artículo 93 del presente Reglamento.

10. Pérdida de la condición de gestante:

Desde el inicio de la reserva de vacante otorgada mediante la resolución correspondiente; en caso se produzca la pérdida de la condición de gestante, la cadete o alumna deberá informar el hecho dentro de los siete (07) días hábiles, a la escuela e instituto de formación profesional, que será acreditado a través de un certificado médico y un examen de embarazo realizado en el centro de salud de la Institución Armada correspondiente.

En este caso el reingreso se podrá hacer efectivo a partir del semestre académico correspondiente en las condiciones previstas en el numeral "9" del presente Anexo.

11. Pérdida de la condición de maternidad:

En caso la cadete o alumna perdiera su condición de madre, por fallecimiento del hijo(a), deberá informar el hecho dentro de los siete (07) días hábiles, a la escuela o instituto de formación profesional correspondiente, pudiendo gestionar su reingreso, cumpliendo los requisitos establecidos, a partir de la fecha que se acredite la pérdida de dicha condición a través de la presentación de la partida de defunción original.

En este caso el reingreso se podrá hacer efectivo a partir del semestre académico correspondiente en las condiciones previstas en el numeral "9" del presente Anexo.

12. Las Instituciones Armadas aprueban sus propios lineamientos para la mejor aplicación del presente procedimiento, mediante resolución de Comandancia General, sin transgredir el marco constitucional y legal que cautela los derechos de las mujeres embarazadas.



ANEXO "F" FORMATO DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

(ANVERSO) PAPELETA DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

DATOS DEL SANCIONADO		
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP

DATOS DE LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIO			
DIA	MES	HORA	CÓDIGO

Motivo: _____

Descripción del hecho que motiva la infracción	(Ampliación de tenor opcional, emplear el reverso si este espacio no es suficiente)
--	---

DATOS DEL SUPERIOR QUE INFORMA LA INFRACCIÓN

AÑO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP



INFRACCTOR

SUPERIOR QUE INFORMA LA INFRACCIÓN

(REVERSO) PAPELETA DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

INTERPUSO RECONSIDERACIÓN SI NO

RESULTADO FUNDADO INFUNDADO

Vº Bº
.....



ANEXO G

ORGANIGRAMA BÁSICO DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

